



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Lunes, 29 de julio de 2002

Número 102

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Página 12935

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 105/2002, de 26 de julio, por el que se dispone el cese, por nuevo nombramiento, de D. Juan José Delgado Montero como Inspector General de Servicios.

Página 12942

Decreto 106/2002, de 26 de julio, por el que se nombra a D. Juan José Delgado Montero Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Página 12942

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 25 de junio de 2002, por la que se nombran funcionarios de la Escala Administrativa.

Página 12942

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de julio de 2002, por la que se ejecuta la sentencia de 9 de febrero de 2001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el recurso nº 381/00 y en consecuencia se modifica la Resolución de 26 de enero de 2000, que hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C) convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 3 de diciembre de 1998.

Página 12944

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Secretaría General Técnica.- Resolución de 11 de julio de 2002, por la que se convoca concurso-oposición para la selección de cuatro Titulados Superiores en la Intervención General.

Página 12949



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 19 de junio de 2002, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad. Página 12957

Resolución de 19 de junio de 2002, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria. Página 12957

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 3 de julio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Fernando Real Valcárcel Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Sanidad Animal. Página 12958

Resolución de 3 de julio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Estanislao Alemán Castro Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Construcciones Navales. Página 12958

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 26 de julio de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002, las subvenciones previstas en el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, que establece ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones. Página 12959

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 12 de julio de 2002, por la que se convocan becas y ayudas a los estudiantes universitarios en el marco de lo dispuesto en el Decreto 156/2001, de 23 de julio, para el curso académico 2002/2003. Página 12968

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.)

Anuncio de 24 de junio de 2002, relativo a la adjudicación del suministro Proyecto equipamiento y amueblamiento del Centro Socio-Cultural Taguluche, Valle Gran Rey.- Expte. nº VI-058-G-01. Página 12981

Anuncio de 24 de junio de 2002, relativo a la adjudicación de la obra denominada "Colocación de barreras en la pista de Guariñén, término municipal de Valle Gran Rey".- Expte. nº VI-059-G-01. Página 12981

Otros anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 17 de julio de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario. Página 12982

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de junio de 2002, que incoa el procedimiento y se aprueba el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Janubio, término municipal de Yaiza (Lanzarote). Página 12983

Consejería de Sanidad y Consumo

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2002, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 12983

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de julio de 2002, de la Directora, que rectifica error material detectado en la Resolución de 25 de junio de 2002, por la que se determina el resultado de la convocatoria efectuada para la concesión de subvenciones por este Organismo, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (B.O.C. nº 98, de 19.7.02). Página 12992

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 29 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2002, de incoación del expediente para la delimitación del Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia de San Miguel Arcángel, situada en Tuineje (Fuerteventura). Página 12993

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 27 de mayo de 2002, relativo a la remisión a la Dirección General de Patrimonio Histórico del expediente de incoación de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor de la Primera Sede del Cabildo de Lanzarote, término municipal de Arrecife. Página 13000

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 10 de junio de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 27 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de Tacoronte y Barranco de Guayonge, término municipal de Tacoronte. Página 13000

Anuncio de 2 de julio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Director Insular de Residuos de la isla de Tenerife y su Estudio Detallado de Impacto Ecológico. Página 13006

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de La Orotava**

Edicto de 24 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en el Juicio Verbal nº 458/01. Página 13006

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de La Orotava

Edicto de 27 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio verbal nº 384/2001. Página 13007

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1126 *ORDEN de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.*

PREÁMBULO

La normativa reguladora del Registro de Entidades Deportivas de Canarias está representada por la Orden

de 9 de junio de 1984 (B.O.C. de 2 de julio de 1984) modificada por la Orden de 9 de junio de 1991 (B.O.C. de 12 de julio de 1991).

La experiencia de los últimos años ha revelado multitud de problemas en varios órdenes: han crecido los conflictos por el uso de denominaciones inadecuadas o similares a las de otras entidades ya inscritas; se ha detectado cierto grado de descoordinación entre las Federaciones Deportivas Canarias y el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, siendo así que la previa inscripción en aquél es preceptiva para participar en competiciones oficiales; deficiente regulación de la

petición de datos registrales; necesidad de regular pormenorizadamente el acceso de los Grupos de Recreación Deportiva y de los clubes creados por entidades no deportivas; la necesaria regulación del traspaso de funciones inherente a la inscripción de los cargos directivos electos, entre otras cuestiones de orden procedimental que requieren también una respuesta adecuada.

Esta Orden pretende dar respuesta a la problemática mencionada, al tiempo que se simplifica el procedimiento de acceso al Registro de Entidades Deportivas de Canarias y se refunde en un solo texto la actual normativa dispersa.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y demás normativa vigente,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Registro de Entidades Deportivas de Canarias es la oficina pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrita a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que tiene por finalidad la inscripción de las entidades deportivas con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo que dispone la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Artículo 2.- La inscripción en el Registro de entidades Deportivas de Canarias se realizará mediante anotación en un libro foliado y sellado por la Dirección General de Deportes en forma numerada, o por el procedimiento informático que lo sustituya.

Artículo 3.- 1. Serán objeto de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias:

a) La constitución de las entidades deportivas previstas en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

b) Las modificaciones estatutarias y de datos registrados, y la disolución o extinción de dichas entidades deportivas.

c) Los nombramientos y ceses de los directivos de dichas entidades.

2. En todo caso, solo podrán acceder al Registro de Entidades Deportivas de Canarias aquellas entidades cuyos estatutos recojan como modalidades o especialidades deportivas las reconocidas en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, las que reconozca la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, la Administración del Estado.

Artículo 4.- 1. La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias otorgará a las entidades inscritas su reconocimiento deportivo, a los efectos previstos en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, siendo necesaria para la participación en competiciones y actividades oficiales.

2. El reconocimiento a efectos deportivos de una entidad deportiva se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Identidad Deportiva, expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

3. En cualquier caso, la inscripción no convalidará los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes, siendo responsabilidad exclusiva de quienes los hubieren realizado.

Artículo 5.- 1. El Registro de Entidades Deportivas de Canarias es público y dará fe de los datos que en él se contengan. Cualquier interesado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común, puede consultar los datos que en él se contienen.

2. En ningún caso se considerará interés directo, personal y legítimo, la petición de datos destinados a estadísticas, campañas divulgativas, promocionales, comerciales o análogas. Asimismo, no se admitirán solicitudes genéricas de datos.

3. La publicidad de las inscripciones del Registro se hará efectiva mediante notas simples informativas, por certificación expedida por el responsable del Registro o por copia de los asientos y de los documentos depositados en el registro o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Las inscripciones que se realicen en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, así como el diligenciamiento de libros y las certificaciones y copias compulsadas que se expidan se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre tasas y precios públicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Artículo 6.- 1. La denominación de las entidades deportivas que deseen acceder al Registro de Entidades Deportivas de Canarias deberá ser congruente con el contenido de los fines estatutarios, no podrá inducir a error o confusión sobre la naturaleza y actividades de dichas entidades o sobre la identidad con otras entidades ya inscritas.

2. Se entiende que existe identidad, no solo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

b) La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras partículas similares.

c) La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de una modalidad o especialidad deportiva.

d) La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de adjetivos tales como “atlético”, “racing”, “unión”, “real” o similares.

e) La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.

3. Las denominaciones no podrán utilizar expresiones que hagan referencia a valores comunes de los canarios, ni que puedan inducir a confusión con organismos públicos o entidades representativas de intereses corporativos o colectivos.

4. No se admitirá como denominación aquella que:

a) Incluya términos o expresiones que resulten malsonantes o contrarios a la Ley.

b) Se componga exclusivamente de nombres propios o apellidos, salvo cuando se corresponda literalmente con una marca o nombre comercial registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas a nombre de la entidad solicitante, o cuente con autorización de la persona o entidad, o de sus herederos.

c) Se asocie de forma pública o notoria a otra entidad u organización, acrónimo o marca distintos de los del solicitante o se componga, exclusivamente, de una secuencia de dígitos, salvo cuando se corresponda literalmente con una marca o nombre comercial registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas a nombre de la entidad solicitante, o cuente con autorización de la misma.

5. Lo señalado en las letras c) y d) del apartado anterior no serán de aplicación a las solicitudes de nombres de las entidades previstas en el artículo 40 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, que reproduzcan literalmente el de la organización solicitante, tal y como aparezca en el Registro público correspondiente, o el de una de sus marcas o nombres comerciales registrados en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6. Las entidades deportivas no podrán utilizar en sus emblemas el escudo oficial de Canarias.

7. En cuanto al uso o la utilización de la enseña, los símbolos o emblemas, la llama y los temas olímpicos,

así como de las denominaciones “juegos olímpicos” y “olimpiada”, se estará a lo dispuesto en la Carta Olímpica o lo que establezcan el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Español.

8. La denominación oficial de la entidad deportiva, una vez inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, será la siguiente:

a) Las entidades reguladas en el artículo 38 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. de 18 de julio de 1997), comenzará con las palabras “CLUB DEPORTIVO” y terminará con la denominación con la que se inscriba.

b) Las entidades reguladas en el artículo 39 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. de 18 de julio de 1997), comenzará con las palabras “GRUPO DE RECREACIÓN DEPORTIVA” y terminará con la denominación con la que se inscriba.

c) Las entidades reguladas en el artículo 40 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. de 18 de julio de 1997), comenzará con las palabras “CLUB DEPORTIVO”, a continuación se incluirá “DE”, “DE LA” o “DEL” según corresponda, el nombre legal de la entidad que figure en el Registro correspondiente, añadiendo al final una coma y las iniciales “E.N.D.” (Entidad No Deportiva).

Artículo 7.- Los estatutos de las entidades deportivas reguladas en los artículos 38 y 39 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte cuya inscripción se solicite, deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Denominación, de acuerdo con lo que se dispone en esta Orden.

b) Objeto.

c) Modalidad deportiva o modalidades que pretendan practicar.

d) Domicilio social, que deberá fijarse necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que en ningún caso podrá consistir en un apartado postal. En caso de coincidir con el domicilio o sede de una entidad pública o privada o de una delegación o sucursal de las mismas se deberá aportar autorización del titular en la que, de forma expresa, se autorice a fijar el domicilio de la entidad deportiva en ese domicilio o sede.

e) Ámbito territorial de actuación.

f) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socios de la entidad.

g) Relación de derechos y deberes de los socios y procedimiento para el conocimiento de las actividades

de la entidad y para poder examinar la documentación oficial de la misma.

h) Órganos de gobierno y representación de la entidad y régimen de elección de los mismos, que deberá ajustarse a principios democráticos.

i) Procedimiento de moción de censura.

j) Régimen de responsabilidades de directivos y socios.

k) Régimen disciplinario, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en la materia.

l) Patrimonio fundacional y régimen económico de la entidad, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos y que en cualquier caso se regirá por lo previsto en la normativa vigente en la materia, así como los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la entidad.

m) Procedimiento de reforma de los estatutos.

n) Régimen de disolución o extinción y destino del patrimonio neto resultante, si lo hubiera que, en todo caso, será destinado a fines análogos de carácter deportivo.

o) Régimen documental, incluyendo al menos los libros de actas de reuniones de los órganos de la entidad, libro de registro de socios y libros de contabilidad.

p) Sistema de actuación de los órganos de representación y gobierno, basado en principios democráticos y en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN REGISTRAL

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Deportes la organización y custodia de los libros del Registro de Entidades Deportivas de Canarias o soporte informático que los sustituya, así como a la gestión del mismo.

Artículo 9.- El Registro de Entidades Deportivas de Canarias se ordenará por secciones de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) SECCIÓN PRIMERA: Clubes Deportivos.

b) SECCIÓN SEGUNDA: Federaciones Deportivas Canarias, incluyendo, en su caso, las Federaciones de ámbito territorial inferior dotadas de personalidad jurídica propia.

c) SECCIÓN TERCERA: Sociedades Anónimas Deportivas.

d) SECCIÓN CUARTA: Grupos de Recreación Deportiva.

e) SECCIÓN QUINTA: Clubes Deportivos registrados por entidades no deportivas.

Artículo 10.- 1. Los libros que se lleven en el Registro se formalizarán con las oportunas diligencias de apertura y cierre, sentadas por el Director General de Deportes, con expresión de los folios que contienen, debidamente numerados y sellados.

2. En caso de que se implante un registro informatizado, los documentos registrales se acomodarán al procedimiento informático que corresponda.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS REGISTRALES

Artículo 11.- 1. Corresponde al Director General de Deportes, mediante resolución motivada, la aprobación o denegación de la inscripción de las entidades deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, así como de las modificaciones estatutarias y de datos registrados, y de la cancelación de inscripción de las mismas.

2. Por la Dirección General de Deportes se designará un responsable de la gestión del Registro de Entidades Deportivas de Canarias entre los funcionarios del Centro Directivo, que se denominará Encargado del Registro de Entidades Deportivas de Canarias, competente así mismo de expedir el Certificado de Identidad Deportiva previsto en el artículo 4.2 de esta Orden.

Artículo 12.- 1. El procedimiento de inscripción inicial en el Registro de una Federación Deportiva Canaria se regirá por lo dispuesto en el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido aprobado por Decreto 119/1999, de 17 de junio, B.O.C. nº 94, de 14.7.99).

2. El procedimiento de inscripción inicial en el Registro de las Federaciones Deportivas de ámbito territorial inferior integradas en las Federaciones Deportivas Canarias que se inicie en un momento posterior al de la Federación Deportiva Canaria en las que estén integradas se tramitará por la Federación Deportiva Canaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 19 de esta Orden sobre modificaciones estatutarias.

Artículo 13.- 1. El procedimiento de inscripción inicial en el Registro de una Federación Deportiva Canaria de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales se regirá por lo dispuesto en su normativa específica de aplicación, la Orden de 15 de octubre de 1996 por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales y, en su defecto, por el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones

Deportivas Canarias (Texto Refundido aprobado por Decreto 119/1999, de 17 de junio, B.O.C. nº 94, de 14.7.99).

2. El procedimiento de inscripción inicial en el Registro de las Federaciones Deportivas de ámbito territorial inferior integradas en las Federaciones Deportivas Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales que se inicie en un momento posterior al de la Federación Deportiva Canaria en las que estén integradas se tramitará por la Federación Deportiva Canaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 19 de esta Orden sobre modificaciones estatutarias.

Artículo 14.- El procedimiento de inscripción inicial en el Registro de las Sociedades Anónimas Deportivas se realizará mediante la presentación de solicitud dirigida a la Dirección General de Deportes, por triplicado ejemplar original, compuesta de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por la persona o personas que representen legalmente a la entidad interesada dirigida al Director General de Deportes, solicitando la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

b) Certificación del secretario de la entidad, incluyendo copia compulsada de la escritura pública de constitución ante Notario en la que, además de las previsiones generales, se incluyan los Estatutos.

c) Identificación de los responsables de la entidad.

d) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

e) Certificación acreditativa de figurar inscrita la entidad en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, y referencia de todos aquellos registros en que la entidad hubiese estado inscrita anteriormente.

Artículo 15.- 1. El procedimiento de inscripción inicial en el Registro de los clubes deportivos y de los grupos de recreación deportiva a que hacen referencia los artículos 38 y 39 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte se realizará mediante la presentación de solicitud dirigida a la Dirección General de Deportes, por triplicado ejemplar original, compuesta de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por la persona o personas que representen legalmente a la entidad interesada dirigida al Director General de Deportes, solicitando la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

b) Relación de fundadores y directivos de la entidad.

c) Estatutos de la entidad, suscritos por todos los fundadores e incorporados al acta fundacional, y con el contenido mínimo señalado en el artículo 7 de esta Orden.

d) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

2. En el caso de los clubes deportivos se tendrá que acompañar, además, Acta fundacional de la entidad, suscrita como mínimo por cinco personas físicas como fundadores, y en la que conste la voluntad de éstas para constituir una entidad con exclusivo objeto deportivo y sin ánimo de lucro, y el expreso sometimiento a la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y sus disposiciones de desarrollo.

3. En el caso de los grupos de recreación deportiva se tendrá que acompañar, además, Acta fundacional de la entidad, suscrita como mínimo por cinco personas como fundadores, y en la que conste la voluntad de éstas para constituir una entidad con primordial objeto deportivo y sin ánimo de lucro, y el expreso sometimiento a la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 16.- El procedimiento de inscripción inicial en el Registro de los clubes deportivos registrados por entidades no deportivas a que hace referencia el artículo 40 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte se realizará mediante la presentación de solicitud dirigida a la Dirección General de Deportes, por triplicado ejemplar, compuesta de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por la persona o personas que representen legalmente a la entidad interesada dirigida al Director General de Deportes, solicitando la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

b) Copia autorizada de la escritura pública otorgada ante Notario en la que conste la voluntad de registrar un club deportivo sin ánimo de lucro, y con el expreso sometimiento a la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y sus disposiciones de desarrollo. Además se incluirá la identificación del responsable del club y documento acreditativo del compromiso en orden a dotar al club deportivo de un presupuesto diferenciado de la entidad matriz, con mención expresa de que se constituye al amparo del artículo 40 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y de las modalidades deportivas que pretenda practicar.

c) Copia de los estatutos vigentes de la entidad, visados por el registro competente.

d) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

e) Certificación, en su caso, acreditativa de figurar inscrita la entidad en el registro que corresponda según su naturaleza jurídica.

f) Certificación del registro en el que figure inscrita la entidad, que corresponda según su naturaleza jurídica, acreditativa de las personas que integren el órgano ejecutivo y que ostenten legal o estatutariamente la representación de la entidad.

Artículo 17.- 1. Formalizada la inscripción o cancelación de inscripción de una entidad en el Registro, éste lo comunicará al Presidente o representante legal de la entidad interesada.

2. Anualmente el Registro de Entidades Deportivas de Canarias remitirá a los Cabildos Insulares una relación de las entidades deportivas de su ámbito territorial que han causado alta o baja en el mismo, así como al Registro estatal de Asociaciones Deportivas.

Artículo 18.- 1. Una vez formalizada la inscripción inicial, las entidades inscritas estarán obligadas a interesar en el plazo de un mes la inscripción de las modificaciones estatutarias o de datos registrados que se produzcan en lo sucesivo, a los efectos de su reconocimiento oficial.

2. En el procedimiento de modificación de los estatutos de la entidad, los interesados deberán presentar solicitud dirigida a la Dirección General de Deportes, por triplicado ejemplar original, compuesta de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por la persona que represente legalmente a la entidad interesada dirigida al Director General de Deportes.

b) Certificación del secretario de la entidad con el visto bueno del presidente, en el que figure el contenido de los artículos modificados, antes y después de la modificación, y la fecha de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo conforme al procedimiento establecido en los estatutos.

c) Páginas de los estatutos afectadas por las modificaciones, rubricado por el presidente y el secretario de la entidad.

3. La modificación o adecuación de los estatutos de la entidad será eficaz frente a terceros a partir de la fecha de aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

4. En el procedimiento de modificación de los datos de la entidad que necesariamente han de constar en el registro, los interesados deberán presentar, dentro del plazo de quince días desde que se aprueben o se produzcan las modificaciones de los datos registrados solicitud dirigida a la Dirección General de Deportes, por triplicado ejemplar original, compuesta de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por la persona que represente legalmente a la entidad interesada dirigida al Director General de Deportes.

b) Certificación del secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente, referente al acta de la Asamblea General o Junta Directiva donde se hubiesen acordado los cambios con la relación de los nuevos datos que se vayan a inscribir, que en el caso de tener relación con personas físicas, incluirán su identidad y cargo social en su caso.

5. La resolución favorable de declaración de utilidad pública reconocida por la Administración pública competente a una entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias se inscribirá asimismo en el Registro, y se tramitará por el procedimiento previsto en el apartado sobre inscripciones de modificaciones estatutarias.

Artículo 19.- 1. El procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de las entidades deportivas se podrá iniciar a solicitud del representante legal de la entidad, por disolución o extinción de la misma, en ejecución de sentencia judicial firme, o de oficio por el encargado del Registro por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. En caso de cancelación de inscripción por causa de disolución o extinción, se deberá presentar, dentro del plazo de siete días desde que se apruebe la disolución o extinción, solicitud dirigida a la Dirección General de Deportes, por triplicado ejemplar original, compuesta de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por la persona que represente legalmente a la entidad interesada dirigida al Director General de Deportes, solicitando la cancelación de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

b) Certificación del secretario de la entidad con el visto bueno del presidente, referente al acta de la Asamblea General Extraordinaria de la entidad que hubiese acordado, conforme al procedimiento establecido en los estatutos, la disolución o extinción de la misma.

3. En caso de incoación de oficio, antes de acordar la cancelación de la inscripción, se tramitará expediente en el que se dará audiencia a la entidad afectada.

4. Una vez resuelta la cancelación de la inscripción, será practicada por el Encargado del registro.

5. Formalizada la cancelación en el registro, cesarán los efectos de la inscripción y se extinguirán los derechos reconocidos a la entidad con la misma.

Artículo 20.- 1. A la recepción de una solicitud de inscripción, modificación o cancelación, el Encargado del Registro examinará la documentación presentada y emitirá informe. Antes de dictarse resolución, podrá requerirse al solicitante para que subsane en el plazo

de diez días cualquier defecto que se hubiere advertido. Transcurrido este plazo sin que se haya contestado debidamente al requerimiento y subsanado las deficiencias señaladas, se procederá al archivo de las actuaciones.

2. Cumplimentado dicho requerimiento, en su caso, se recabarán los informes que se considerasen precedentes a la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de Deportes, los cuales habrán de ser evacuados en el plazo máximo de un mes.

3. Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que se tenga completo el expediente de inscripción, modificación o cancelación por causa imputable al solicitante, se acordará el archivo de las actuaciones.

4. Las denegaciones de inscripción, modificación o cancelación serán, en todo caso, motivadas. Contra la resolución denegatoria del Director General de Deportes, podrán los solicitantes recurrir en alzada ante el Viceconsejero de Cultura y Deportes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, por lo que podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

5. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de inscripción, modificación o cancelación en el Registro sin que se notifique por escrito decisión al respecto, se considerará denegada aquella por silencio administrativo en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.- 1. Una vez inscrita la entidad en el Registro, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Deportes:

1) El nombramiento o elección de los órganos rectores cada vez que tengan lugar, en el plazo de un mes.

2) Las cuentas anuales, que deberán formalizar con carácter anual, una vez aprobadas por la asamblea general.

b) Presentar ante la Dirección General de Deportes para su habilitación, los siguientes libros:

1) El libro-registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, D.N.I., y en su caso, cargos que desempeñen en la entidad.

2) Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán

suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.

3) Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y el destino de éstos, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Cumplimentar debidamente los requerimientos efectuados por la Dirección General de Deportes.

d) Las demás obligaciones que en esta Orden se contienen.

2. Las entidades no deportivas a que hace referencia el artículo 40 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte deberán comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias los cambios que se produzcan sobre la persona responsable del club deportivo inscrito, en el plazo de un mes.

3. El incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de esta Orden.

Artículo 22.- 1. La vigencia de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de los datos de las personas que ostenten cargos directivos de las entidades coincidirá con el período de mandato de dichos cargos según se dispongan en sus estatutos.

2. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la inscripción de los nuevos datos se realizará por el nuevo representante legal de la entidad según el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 18 de esta Orden, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente o representante legal de la entidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las entidades deportivas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden y que estén inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias conservarán todos sus derechos en cuanto a la denominación ya registrada, si bien la protección de la denominación no incluirá el derecho al uso exclusivo de una demarcación territorial.

Segunda.- A la entrada en vigor de esta Orden, los clubes inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio, B.O.C. de 18 de julio de 1997) como elementales o básicos quedarán inscritos como clubes deportivos.

Tercera.- Todas las referencias que los estatutos de las entidades inscritas con anterioridad a la entrada en

vigor de esta Orden hagan al Registro de Asociaciones Deportivas de Canarias se entenderán hechas al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Cuarta. - En la primera modificación estatutaria que se lleve a cabo en el seno de las entidades inscritas tras la entrada en vigor de esta Orden, deberán actualizar sus estatutos en los términos expuestos en las Disposiciones Adicionales anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados y no finalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, y específicamente la Orden de 9 de junio de 1984 por la que se crea el Registro de Clubes, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 9 de junio de 1991 por la que se modifica Orden de 9 de junio de 1984, reguladora del Registro de Asociaciones Deportivas de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se faculta al Director General de Deportes para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Segunda. - La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1127 *DECRETO 105/2002, de 26 de julio, por el que se dispone el cese, por nuevo nombramiento, de D. Juan José Delgado Montero como Inspector General de Servicios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2002.

Vengo en disponer el cese, por nuevo nombramiento, de D. Juan José Delgado Montero como Inspector General de Servicios, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

1128 *DECRETO 106/2002, de 26 de julio, por el que se nombra a D. Juan José Delgado Montero Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2002.

Vengo en nombrar a D. Juan José Delgado Montero Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1129 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, por la que se nombran funcionarios de la Escala Administrativa.*

Por Resolución de este Rectorado de 25 de octubre de 2001 (B.O.C. nº 154, de 28 de noviembre) se convocaron pruebas selectivas, para el ingreso por el sistema de promoción interna, a treinta y tres plazas de la Escala Administrativa de esta Universidad.

Concluido el proceso selectivo y vista la propuesta elevada por el Presidente del Tribunal Calificador nombrado al efecto de resolver el concurso-oposición.

Acreditado por los opositores que han superado el proceso selectivo, y que reúnen los requisitos señalados en la base 2 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Administrativa.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. nº 85, de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 230/2000, de 22 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), así como la base 8.4 de la Resolución de 25 de octubre de 2001,

RESUELVE:

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de La Laguna, a los opositores que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

La toma de posesión deberá efectuarla ante este Rectorado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, pudiendo interponerse, no obstante, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Laguna, a 25 de junio de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

ANEXO

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	42.082.924-P	Pérez Goya, M ^a Dolores
2	42.928.681-D	Hernández Darías, Ana Pilar
3	42.044.217-X	Abad Hernández, M ^a Candelaria
4	42.042.037-S	Hernández Solorzano, Eduardo
5	45.458.595-S	Flores Fariña, Carmen M ^a
6	45.524.766-S	Velázquez Velázquez, M ^a Nieves
7	41.969.848-T	López Couros, M ^a Del Pilar
8	43.653.067-X	Santana Hernández, Clara Isabel
9	42.922.280-W	Delgado Estévez, Arturo
10	42.016.207-Z	Morilla Hernández, Rosa M ^a
11	42.088.441-M	Afonso González, Pablo Ramón
12	42.088.158-K	Martín Izquierdo, Asunción C.
13	41.915.408-R	Tejera González, Juan Julio
14	42.934.252-Z	Guijo Sánchez, Consuelo I.
15	42.923.479-M	Escobar Ruiz, José Luis
16	78.415.098-W	Sánchez Henríquez, José Mauro
17	43.623.605-B	Galván Hernández, M Auxiliadora

*Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

1130 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de julio de 2002, por la que se ejecuta la sentencia de 9 de febrero de 2001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el recurso nº 381/00 y en consecuencia se modifica la Resolución de 26 de enero de 2000, que hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C) convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 3 de diciembre de 1998.*

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General para dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia nº 32 de fecha 9 de febrero de 2001, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, promovido por D. Fernando Vicente Báez Hernández y otros, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 26 de enero de 2000.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

1º) Mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 3 de diciembre de 1998 se convocaron pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejecución del Plan de Empleo Operativo aprobado por Decreto 221/1998, especificándose en la base 1 de la misma que se convocaban pruebas selectivas para cubrir 125 plazas del Cuerpo Administrativo.

2º) Por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de enero de 2000 se hizo pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, figurando en ella un total de 125 aspirantes seleccionados.

3º) Contra la anterior Resolución se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, tramitado con el nº 381/00 por D. Fernando Vicente Báez Hernández, Dña. Carmen Lidia Barrera Padrón, Dña. Patricia Raimondi García, D. Leonardo Cabrera González, Dña. María del Rosario Pulido García, D. Octavio Sebastián Arraez Alemán, Dña. María del Carmen Presa Benítez, Dña. María Isabel Vilariño

Eugenio, Dña. María José Marrero Serrano, Dña. María Delia Ana González Croissier, Dña. María Nancy Morán Cabrera, D. Miguel Ángel Araña Pulido, Dña. Emérita Díaz Rodríguez, Dña. Margarita Archilla Casado, D. Antonio Manuel Jerez Betancor, Dña. María del Pilar Vázquez Vizoso, Dña. Rosa María Sánchez Rodríguez, Dña. María del Pino Herrera Fleitas, D. Marcos Suárez Santana, D. Alfredo Miguel Quesada González, D. Juan Bernardo Merino Talavera, Dña. María Soledad Casillas Dávila, Dña. Lidia Esther González Bosa, Dña. María Luisa Iglesias Álvarez, Dña. Marcela Padrón Rodríguez, Dña. Olivia María Cabrera Díaz, Dña. Inmaculada Bárbara Castillo de Vera, Dña. Teresa María Martínez Ballesta, Dña. María Esther Pérez Suárez y D. Ernesto José Regalado Jiménez.

En el recurso se solicitaba la anulación de la referida Resolución al considerar los recurrentes que según lo dispuesto en el último párrafo del apartado cuarto del Plan de Empleo el número de plazas a ofertar en las respectivas convocatorias debía incrementarse hasta un máximo de las 375 totales previstas en el Plan, al aprobar cuando aprueban funcionarios que ocupaban plaza de doble adscripción, y teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria había hecho uso de esta habilitación potestativa en la base 6.2 al decir que quedaran seleccionados un número de aspirantes no superior al total de plazas previstas en el Plan de Empleo si se daba la circunstancia prevista.

4º) Con fecha 9 de febrero de 2001 recayó Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife en la que se estimaba parcialmente el recurso anulando el acto impugnado por ser contrario a derecho y reconociendo a la parte demandante el derecho a la aplicación de la base 6.2 en sus propios términos. Dicha Sentencia fue posteriormente confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias mediante la Sentencia nº 16 de 14 de febrero de 2002.

5º) En sentencias anteriores a la de 14 de febrero de 2002 dicha Sala había dictado dos sentencias ante idénticos recursos considerando ajustada a derecho la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 2000 al considerar que los Tribunales de Selección no pueden declarar que ha superado los procesos selectivos un número superior de aspirantes al de plazas convocadas y que cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, y señalando asimismo que lo previsto en el último párrafo del apartado 4º del Plan de Empleo Operativo implica una mera posibilidad siempre y cuando se den las condiciones para ello, condiciones que no se cumplen por lo que no resulta procedente el incremento de plazas.

Dichas sentencias son las dictadas el 15 de mayo de 2001 en la apelación nº 119/00 del recurso nº 46/2000 interpuesto por D. Antonio Brito Pérez y la de fecha 6 de junio de 2001 en la Apelación nº 200/00

del recurso 59/00 interpuesto por D. José María Déniz Manzano, D. Matías Escarvajal Samaría y D. Luis de Vega Álvarez.

6º) En sentencia posterior a la de 14 de febrero de 2002 la misma Sala volvió a considerar ajustada a derecho la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 2000. Así sucedió en la dictada el 19 de abril de 2002 en la Apelación nº 130/01 del recurso nº 88/00 promovido por Dña. Aurora Calzado Ramallo, Dña. María del Pilar Martín Martín, D. Francisco J. Alberto Barrios, Dña. Clara María Barroso Barroso, Dña. Juana María Bolaños Concepción, Dña. Irene Cabrera Felipe, Dña. María Reyes Domínguez Gil, D. Luis Ignacio Esquiroz Pérez, Dña. Ascensión García Lorenzo, D. Andrés González Castro, D.

Dimas Pedro González García, Dña. María Virginia González Padrón, Dña. Elena María González Pérez, D. Antonio María Hernández Pérez, Dña. Genoveva López Fernández, Dña. Aurea Marrero Acevedo, D. David A. Méndez García, Dña. Carmen Mercedes Puga Mantecón y D. Jesús Romero Bilbao.

7º) Según consta en Certificación emitida por la Jefe de Servicio de Régimen y Registro de Personal de este Centro Directivo, de los 125 aspirantes seleccionados que se relacionan en la Resolución de 26 de enero de 2000, ocupaban puesto de trabajo de doble adscripción el 30 de noviembre de 1999, fecha en que se efectúa por el Tribunal Calificador la propuesta de aspirantes seleccionados, los siguientes funcionarios y con la forma de provisión que se cita:

1. D. Cristo Javier Mora Alonso	Adscripción Definitiva
2. D. Pedro Virgilio Aguilar Santos	Adscripción Definitiva
3. Dña. Mercedes Álvarez Carrillo	Adscripción Definitiva
4. D. Ricardo José Luis García Ferrando	Adscripción Definitiva
5. Dña. Elvira Blazquez Carqué	Adscripción Provisional
6. Dña. Amelia Duo Inclán	Adscripción Definitiva
7. Dña. María Montserrat Fuentes Bayona	Adscripción Provisional
8. Dña. Clementina Pesce Henríquez	Adscripción Definitiva
9. Dña. M ^a Milagrosa Galván Cruz	Adscripción Provisional
10. D. Francisco Pérez López	Comisión de Servicios
11. D. José Miguel Suárez Bethencourt	Adscripción Provisional
12. Dña. Delia Cánovas Por Domingo	Adscripción Provisional
13. Dña. Juana M ^a Rodríguez Baute	Adscripción Provisional
14. D. Francisco Manuel Román González	Adscripción Definitiva
15. D. Jesús Esteban González López	Adscripción Definitiva
16. D. José Juan Santana Díaz	Comisión de Servicios
17. D. Juan Alberto Lemes Bonilla	Comisión de Servicios
18. D. Domingo Medina Xantina	Adscripción Provisional
19. Dña. Margarita Hernández Díaz	Adscripción Provisional
20. Dña. Gloria Esther Barroso Pérez	Adscripción Provisional
21. Dña. Francisca García Betancor	Adscripción Provisional
22. D. Juan M. Bermúdez Rodríguez	Comisión de Servicios
23. D. Carlos Gil Romero	Adscripción Definitiva
24. D. José Manuel Gálvez Gálvez	Comisión de Servicios
25. D. Juan Manuel Ropón Pérez	Adscripción Definitiva
26. D. José Ángel Acosta Rodríguez	Adscripción Provisional
27. Dña. Pilar A. Sicilia Rodríguez	Adscripción Provisional
28. D. Pedro González Socorro	Adscripción Provisional
29. D. Ernesto Jorge Toledo	Adscripción Definitiva
30. Dña. Magdalena Sánchez Pérez	Adscripción Provisional
31. Dña. M ^a Angélica Fernández Alles	Comisión de Servicios
32. D. Manuel Jesús Luis Pérez	Comisión de Servicios
33. Dña. M ^a José Oyangurén Gofinondo	Comisión de Servicios
34. Dña. Carmen Rosa Cabrera Millán	Adscripción Provisional
35. Dña. María Luisa Martínez Lojendio	Adscripción Provisional
36. D. Antonio Hernández Vera	Adscripción Provisional

37.Dña. Ana Rosa Bethencourt Aguilar	Adscripción Provisional
38.D. José Francisco Jara Medina	Adscripción Provisional
39.D. Jorge R. Reyes Hernández	Adscripción Provisional
40.D. Óscar Suárez Almeida	Adscripción Definitiva
41.D. José González Martín	Comisión de Servicios
42.Dña. Cristina del Río Orbaneja	Adscripción Provisional
43.Dña. M ^a del Carmen S. Delgado Estévez	Adscripción Provisional
44.Dña. Pilar Teresa Jiménez Rodríguez	Adscripción Provisional
45.Dña. Alicia Fraga Pérez	Comisión de Servicios
46.Dña. Ana M ^a García Alonso	Comisión de Servicios
47.D. Julián Blanco Bolaños	Adscripción Provisional
48.Dña. Juana M ^a Barrera Padrón	Adscripción Provisional
49.Dña. M ^a del Pino Medina Santana	Adscripción Provisional
50.Dña. Angelina M ^a Guerra Santana	Adscripción Provisional
51.Dña. Araceli García Santamaría	Comisión de Servicios
52.D. Juan Francisco Izquierdo Gutiérrez	Adscripción Provisional
53.Dña. Inocencia Verona Déniz	Adscripción Provisional
54.Dña. M ^a del Pino Navarro Hernández	Adscripción Provisional
55.D. Víctor M. Cabrera Vizcaíno	Adscripción Provisional
56.D. Juan Manuel Pérez Arencibia	Comisión de Servicios
57.D. Nicolás Javier Déniz de la Nuez	Comisión de Servicios
58.Dña. Josefa María Álvarez González	Comisión de Servicios
59.Dña. M ^a del Mar Feijoo Martínez	Adscripción Provisional
60.D. Pedro José Ródenas Chinaea	Adscripción Provisional
61.D. José Carlos Mesa Nuez	Adscripción Provisional
62.Dña. M ^a Francisca Díaz Ferrer	Adscripción Provisional
63.Dña. M ^a Mercedes Román González	Adscripción Definitiva
64.Dña. M ^a Eugenia Baños Suances	Adscripción Provisional
65.Dña. Pilar Canadell Rodríguez	Comisión de Servicios
66.Dña. M ^a Concepción Urdiales Emparán	Adscripción Definitiva
67.Dña. Rosa M ^a Hernández Ramírez	Adscripción Definitiva
68.Dña. Luisa Miranda Cuervo	Adscripción Provisional
69.D. Miguel Ángel de la Cruz Suárez	Adscripción Provisional
70.Dña. Alicia Medina Jiménez	Adscripción Provisional
71.Dña. Fátima M ^a Santana Miranda	Adscripción Provisional
72.Dña. Soledad Alemán Sosa	Adscripción Provisional
73.D. Francisco J. González Martín	Adscripción Provisional
74.Dña. Alicia Peña Melián	Adscripción Provisional
75.Dña. M ^a Encarnación Acosta Ortega	Adscripción Definitiva
76.Dña. M ^a del Pilar Calle Romero	Adscripción Definitiva
77.Dña. Ana M ^a Rodríguez Martín	Adscripción Provisional
78.D. Francisco Javier Ruano Ruano	Adscripción Provisional
79.Dña. Angela M ^a González Jiménez	Adscripción Provisional
80.D. Antonio Trujillo Frías	Adscripción Provisional
81.Dña. M ^a Dolores García Arencibia	Adscripción Provisional

82.Dña. Mireya Gloria Jiménez Jaen	Adscripción Provisional
83.Dña. Delia Armas Santana	Adscripción Provisional
84.Dña. Mercedes Salazar Houghton	Adscripción Provisional
85.Dña. Josefa Junta Sánchez	Adscripción Definitiva

8º) Según se hace constar en la relación completa de aspirantes que superaron la fase de oposición con indicación de la puntuación obtenida en ambas fases remitida a esta Dirección General

por el Tribunal Calificador con fecha 30 de noviembre de 1999, los recurrentes en el recurso 381/00 citado figuran con el siguiente orden según la puntuación obtenida:

<u>Nombre:</u>	<u>Orden de selección:</u>
1. Dña. Carmen Lidia Barrera Padrón	Nº 126
2. Dña. Patricia Raimondi García	Nº 128
3. D. Fernando Vicente Báez Hernández	Nº 132
4. D. Leonardo Cabrera González	Nº 134
5. Dña. M ^a del Rosario Pulido García	Nº 138
6. D. Octavio S. Arraez Alemán	Nº 141
7. Dña. M ^a del Carmen Presa Benítez	Nº 145
8. Dña. M ^a Isabel Vilario Eugenio	Nº 150
9. Dña. M ^a José Marrero Serrano	Nº 152
10. Dña. M ^a Delia González Croissier	Nº 163
11. Dña. Nancy Morán Carrera	Nº 166
12. D. Miguel Ángel Araña Pulido	Nº 170
13. Dña. Emérita Díaz Rodríguez	Nº 172
14. Dña. Margarita Archilla Casado	Nº 176
15. D. Antonio Manuel Jerez Betancor	Nº 178
16. Dña. M ^a Pilar Vázquez Vizoso	Nº 181
17. Dña. Rosa María Sánchez Rodríguez	Nº 190
18. Dña. M ^a Pino Herrera Fleitas	Nº 191
19. D. Marcos Suárez Santana	Nº 198
20. D. Alfredo Miguel Quesada González	Nº 203
21. D. Juan Bernardo Merino Talavera	Nº 209
22. Dña. M ^a Soledad Casillas Dávila	Nº 221
23. Dña. Lidia Esther González Bosa	Nº 224
24. Dña. M ^a Luisa Iglesias Álvarez	Nº 227
25. Dña. Marcela Padrón Rodríguez	Nº 237
26. Dña. Olivia M ^a Cabrera Díaz	Nº 243
27. Dña. Inmaculada B. Castillo de Vera	Nº 247
28. Dña. Teresa M ^a Martínez Ballesta	Nº 269
29. Dña. M ^a Esther Pérez Suárez	Nº 279
30. D. Ernesto José Regalado Jiménez	Nº 306

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a la Dirección General de la Función Pública le corresponde la obligación de ejecutar la resolución judicial y la de llevarla a su puro debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

En su virtud, en cumplimiento de la Sentencia nº 32 de fecha 9 de febrero de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife,

RESUELVO:

Primero.- Modificar la Resolución de 26 de enero de 2000 de esta Dirección General, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ampliando la relación de aspirantes seleccionados con los funcionarios que figurando como recurrentes en el recurso nº 381/00, obtuvieron en el orden de puntuación un lugar comprendido dentro de las 86 plazas susceptibles de ser ampliadas en la convocatoria prevista la Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 3 de diciembre de 1998, los cuales se citan a continuación:

<u>NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
Dña. Carmen Lidia Barrera Padrón	42845666	116
Dña. Patricia Raimondi García	43644807	115
D. Fernando Vicente Báez Hernández	43644807	115
D. Leonardo Cabrera González	42758256	115
Dña. M ^a del Rosario Pulido García	43645611	114
D. Octavio S. Arraez Alemán	43669569	114
Dña. M ^a del Carmen Presa Benítez	42802122	113
Dña. M ^a Isabel Vilarío Eugenio	42837959	113
Dña. M ^a José Marrero Serrano	43665534	113
Dña. M ^a Delia González Croissier	42761580	112
Dña. Nancy Morán Carrera	42844306	111
D. Miguel Ángel Araña Pulido	42795536	111
Dña. Emérita Díaz Rodríguez	42813663	111
Dña. Margarita Archilla Casado	17698385	111
D. Antonio Manuel Jerez Betancor	43263489	110
Dña. M ^a Pilar Vázquez Vizoso	35214512	110
Dña. Rosa María Sánchez Rodríguez	43659382	109
Dña. M ^a Pino Herrera Fleitas	43264971	109
D. Marcos Suárez Santana	43759593	108
D. Alfredo Miguel Quesada González	42072839	108
D. Juan Bernardo Merino Talavera	43643011	107

Segundo.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, los aspirantes relacionados en el apartado anterior deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública fotocopia compulsada del título académico exigido en la base segunda, apartado f) de las que rigen la convocatoria o, en su defecto, certificación académica acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del respectivo título.

No será necesaria la presentación de esta documentación para los funcionarios que hayan accedido a las pruebas invocando el cumplimiento de los requisitos exigidos en los párrafos segundo y tercero del citado apartado f), si bien en el último caso habrá de aportarse fotocopia compulsada de la realización del curso específico de formación.

Tercero.- Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o del examen de las mismas se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2002.- La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1131 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 11 de julio de 2002, por la que se convoca concurso-oposición para la selección de cuatro Titulados Superiores en la Intervención General.*

El artículo 9 del Decreto 99/1992, de 11 de junio, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias establece la necesidad de realizar por convocatoria pública la selección del personal laboral temporal, con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, libre concurrencia, mérito y capacidad.

Vistos los informes de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto el informe y la autorización de la Dirección General de la Función Pública.

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría General Técnica por el artículo 18.2 del Decreto

338/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

R E S U E L V O:

Primero.- Se convoca concurso-oposición para la selección de cuatro Titulados Superiores en este Departamento adscritos a la Intervención General para desempeñar sus tareas en la isla de Gran Canaria.

En lo no previsto en la presente Resolución, que tendrá la consideración de bases de la convocatoria, se aplicará la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Contra esta Resolución que es definitiva en vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

BASES

Primera.- Requisitos de los participantes.

Para poder participar en el concurso-oposición, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Ser ciudadano español o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares en un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener 18 años cumplidos.

c) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado ni despedido por expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

e) Disponer, a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título de Licenciado en Económicas, Empresariales o Administración y Dirección de Empresas.

Segunda.- Acreditación de requisitos.

Los requisitos recogidos anteriormente en las letras de la a) a la e), se acreditarán al momento de presentación de la solicitud para participar en las pruebas selectivas de la forma que se indica a continuación, y de no hacerlo, se perderán todos los derechos derivados de la selección:

a) y b) Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las

autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o de nacional de la Unión Europea, con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera, a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

c) y d) Declaración responsable (anexo-II).

e) Titulación académica (original o fotocopia compulsada).

Tercera.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral, se reservará un mínimo global del 3% de los puestos de trabajo de cada Departamento, para empleo de las personas que tengan un grado de disminución igual o superior al 33%, siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; B.O.E. nº 62, de 13 de marzo).

3.3. Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del mencionado Decreto 43/1998, de 2 de abril. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mismo Decreto, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a

su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Para poder participar en el concurso-oposición, los interesados habrán de presentar instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo I de la presente Resolución y currículum vitae, según modelo que se inserta como anexo III, acompañada de los documentos acreditativos de reunir los requisitos a que se refiere el apartado primero de esta Resolución.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias se podrá realizar en el Registro del Departamento en la calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada y en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- Lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

En el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha máxima de recepción de instancias se publicará en los tablones de anuncios de la Secretaría General

Técnica de este Departamento la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica del Departamento la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación de lugar, fecha y hora en que tendrán lugar las pruebas, debiendo comparecer los aspirantes provistos de su D.N.I.

Sexta.- El Tribunal Calificador.

Se constituirá un Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

- Titular: Ilmo. Sr. D. Jesús Velayos Morales.
- Suplente: Dña. María Jesús Cabrera Rodríguez.

Vocal-Secretario:

- Titular: D. Francisco Javier Hurtado Rodríguez.
- Suplente: D. José Luis Doreste Miranda.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: D. Gabriel Mejías Martínez.
- Suplente: Dña. Carmen Lobato Cabañas.

Dos vocales en representación del Comité de Empresa de la provincia de Las Palmas del Departamento.

- Titular: D. Miguel del Pino Sánchez.
- Suplente: D. Manuel Juan Melián García.
- Titular: D. Agustín González-Cutre Domínguez.
- Suplente: D. Carlos Arencibia Febles.

Para la válida constitución del órgano de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes los/as sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvie-

ren incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. El máximo de asistencias será de quince, de conformidad con el artículo 40.3 del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

La Secretaría General Técnica del Departamento podrá designar el personal necesario para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quienes percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que les corresponda cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal así como sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión se podrá interponer recurso de alzada ante esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 14.2 del Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.- Desarrollo del sistema selectivo. Constará de 2 fases:

1ª Fase. Oposición: constará de dos partes.

a) Ejercicio teórico práctico sobre el temario que se recoge en el anexo V de la presente convocatoria.

La duración de este ejercicio será de tres horas, teniendo carácter eliminatorio.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, siendo eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan una puntuación inferior a cinco puntos.

b) Entrevista para evaluar con más precisión los conocimientos sobre el temario que se adjunta como anexo V.

La puntuación máxima a obtener por esta entrevista será de dos puntos.

2ª Fase. Concurso: constará de dos partes.

1) Experiencia laboral en puestos cuyas funciones tengan relación con la realización de controles financieros y de auditorías y para la que se haya exigido alguna de las titulaciones a que se hace referencia en la base primera, apartado e) de esta convocatoria, hasta un máximo de cuatro puntos, a saber:

a) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas, máximo cuatro puntos, a razón de 0,1 punto por mes de trabajo acreditado.

b) Por servicios prestados fuera de las Administraciones Públicas, máximo dos puntos, a razón de 0,05 puntos por mes de trabajo acreditado.

2) Acreditación de haber superado las pruebas de acceso para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España (R.O.A.C.): dos puntos.

En relación con tales pruebas deberá tenerse en cuenta:

1º) Los aspirantes deberán comparecer a cada una de ellas provistos del D.N.I. (original), pasaporte en vigor o documento acreditativo de su nacionalidad.

2º) El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 79, de 2.4.02).

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán presentar en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica, la acreditación de la experiencia laboral mediante la siguiente documentación:

La experiencia profesional en el ámbito de las Administraciones Públicas se acreditará mediante certificación del Jefe de Personal del Departamento u Organismo de que se trate.

La experiencia profesional fuera de este ámbito de las Administraciones Públicas será acreditada mediante contrato de trabajo o certificado de empresa y, certificado de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Octava.- Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta. El tribunal deberá formular la correspondiente propuesta de contratación del aspirante que haya obtenido mayor puntuación, remitiéndose toda la documentación a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Novena.- Lista de reserva.

El Tribunal propondrá a la Secretaría General Técnica la aprobación de una lista de reserva, para cubrir posibles vacantes que se produzcan en la Intervención General, localizadas en la isla de Gran Canaria, en la categoría de Titulado Superior, la cual estará formada por orden de puntuación, por todos aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas.

Dicha lista se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, resolviéndose los empates mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

1. La puntuación obtenida en la fase de oposición.

2. Si continuara el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia en puestos.

Las listas serán publicadas en los tablones de la Secretaría General Técnica del Departamento, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para la Consejería. En caso de tratarse de cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente, salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar.

Cuando vaya a procederse a realizar algún tipo de contratación laboral temporal en la categoría citada, con destino en dicha isla, la Secretaría General Técnica comunicará, mediante telegrama u otro medio donde quede constancia, al aspirante que corresponda, según la lista de reserva aprobada, que deberá presentarse en un plazo no superior a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notifica-

ción. En caso de no personarse, quedará decaído en su derecho y excluido de la lista de reserva.

La lista de reserva mantendrá una vigencia de un año a partir de que se hagan públicas. No obstante, si con dos meses de antelación a la llegada del término expresado no fueran denunciadas por los representantes de los trabajadores, éstas quedarán prorrogadas por períodos semestrales, salvo que sean denunciadas en estos períodos, y en tanto se efectúe nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

A los aspirantes que se les reconozca el derecho a concurrir por la reserva de minusvalía que hayan superado el proceso selectivo, se les realizará el llamamiento para la celebración del contrato que proceda por el siguiente orden, sin perjuicio de que hayan obtenido un puesto superior, a saber:

- Primer llamamiento: tercera vacante que se produzca en la categoría convocada, localizada en la isla de Gran Canaria.

- Segundo llamamiento: vacante decimotercera.

- Tercer llamamiento: vacante vigesimotercera y así sucesivamente.

Presentada de conformidad toda la documentación, se celebrará el contrato de trabajo de carácter temporal procedente, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número de orden.

Décima.- La propuesta de contratación se publicará en los tablones de anuncios a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria y servirá de citación a la persona seleccionada que deberá presentar la documentación que en ella se señale en el plazo de tres días.

Quedarán decaídos en su derecho quienes no presenten toda la documentación exigida en el plazo precitado, y la Administración efectuará llamamientos por orden de puntuación a los siguientes aspirantes en el supuesto de no formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado por las causas señaladas anteriormente.

Undécima.- Presentada de conformidad toda la documentación, se celebrará el contrato de trabajo de carácter temporal procedente previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

ANEXO I

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 DOMICILIO:
 TELÉFONO:

EXPONE:

Que habiéndose convocado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, pruebas para la selección de personal para su contratación temporal, reúne todos y cada uno de los requisitos, acompañándose la documentación exigida.

SOLICITA:

Ser admitido a las mencionadas pruebas para la selección de cuatro Titulados Superiores localizadas en la isla de Gran Canaria.

En, a de de 2002.

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con D.N.I. nº

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

Fdo.:

En, a de de 2002.

ANEXO III
CURRÍCULUM VITAE

FOTO

NOMBRE:
 APELLIDOS:
 FECHA DE NACIMIENTO:
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 D.N.I. nº:
 DOMICILIO:
 TELÉFONO:

DATOS LABORALES:

TITULACIONES:

Fdo.:

En, a de de 2002.

ANEXO IV

a) Asistencia Técnica para el Fondo Social Europeo:

NÚMERO DE PLAZAS	CATEGORÍA	GRUPO	TITULACIÓN EXIGIDA	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA
2	Laboral	I	Licenciado/a Superior en: Económicas; Empresariales o Administración y Dirección de Empresas	Las Palmas de Gran Canaria

FUNCIONES:

Ejecución de los trabajos de campo de control financiero y auditoría que correspondan en relación con el Fondo Social Europeo.

b) Asistencia Técnica para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

NÚMERO DE PLAZAS	CATEGORÍA	GRUPO	TITULACIÓN EXIGIDA	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA
2	Laboral	I	Licenciado/a Superior en: Económicas; Empresariales o Administración y Dirección de Empresas	Las Palmas de Gran Canaria

FUNCIONES:

Ejecución de los trabajos de campo de control financiero y auditoría que correspondan en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

A N E X O V

TEMARIO

(CONVOCATORIA SELECCIÓN PERSONAL LABORAL)

Tema 1.- El Tratado de la Unión Europea. Objetivos y Principios. Las Instituciones de la Unión Europea. Disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales establecidos por el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999.

Tema 2.- La financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales [Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000]. Disposiciones relacionadas con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales [Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión de 2 de marzo de 2001].

Tema 3.- La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios fundamentales de la Constitución. Los poderes del Estado.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de Canarias. Estructura, contenido y naturaleza jurídica. Instituciones y Organismos de la Comunidad Autónoma.

Tema 5.- La organización administrativa de Canarias. El Consejo de Gobierno. Las Comisiones de Gobierno. Departamentos del Gobierno. Las Viceconsejerías. Las Secretarías Generales Técnicas. Las Direcciones Generales.

Tema 6.- La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio: estructura, competencias y funciones. Órganos colegiados del Departamento. Organización territorial.

Tema 7.- La Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estructura y principios generales. Concepto de la Hacienda Pública. Derechos y obligaciones de la Hacienda Pública Canaria.

Tema 8.- Contabilidad pública (I). Concepto, ámbito y regulación jurídica. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Las cuentas económicas del sector público.

Tema 9.- Contabilidad pública (II). La contabilización de los ingresos y gastos públicos. El sistema P.I.C.C.A.C. de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 10.- El Plan General de Contabilidad Pública. Principios, estructura y criterios de valoración. Las cuentas anuales.

Tema 11.- El control de la actividad financiera. El control externo: especial referencia a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Tema 12.- El control interno. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (Decreto 28/1997, de 6 de marzo y procedimientos posteriores). Especial referencia al control financiero.

Tema 13.- El control financiero ordinario y permanente. El control de programas presupuestarios. El control de sistemas y procedimientos.

Tema 14.- Régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 337/1997, de 19 de diciembre).

Tema 15.- Auditoría (I). Concepto general. Diferentes clasificaciones de la auditoría. Objetivos según tipo de auditoría. La auditoría como forma de control en el sector público.

Tema 16.- Auditoría (II). Marco normativo de la auditoría de cuentas en España. Normas técnicas de auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Normas técnicas de auditoría del sector público.

Tema 17.- Auditoría (III). La planificación de la auditoría: consideraciones a tener en cuenta. El programa de trabajo: concepto, contenido y diseño.

Tema 18.- Auditoría (IV). Estudio y evaluación del sistema de control interno en la auditoría: definición y conceptos básicos. Tipos de control interno. Revisión y pruebas de cumplimiento. Evaluación.

Tema 19.- Auditoría (V). Los papeles de trabajo en auditoría: concepto requisitos. Organización de los papeles de trabajo. Índices de referencia y puntos de revisión.

Tema 20.- Auditoría (VI). La evidencia de auditoría: naturaleza, requisitos que debe reunir, pruebas y métodos para su obtención. El muestreo en auditoría: naturaleza y clases. Importancia relativa. Riesgo probable de error.

Tema 21.- Auditoría (VII). Circunstancias con efecto en la opinión del auditor: descripción, tipos y efectos. Hechos posteriores.

Tema 22.- Auditoría (VIII). El informe de auditoría: conceptos y elementos básicos. Tipos de informe. Tipos de opinión de los informes.

Tema 23.- Auditoría (IX). El control de calidad de las auditorías en el sector público: concepto, alcance, clases, fases, evaluación e informe.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

1132 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 23 de junio (B.O.E. de 11 de julio), que modifica el artículo 6º, apartado octavo del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), este Rectorado ha dispuesto hacer pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad,

de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 30 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto) y que se detalla en el anexo adjunto.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar reclamación según lo previsto en el artículo 1º del citado Real Decreto 1.427/1986, ante el Rectorado de la Universidad de La Laguna, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La mencionada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La Laguna, a 19 de junio de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

A N E X O

CUERPO: CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

ÁREA DE CONOCIMIENTO: "DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES"

(Concurso nº DF1336/CU)

Calidad	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente titular	Luis Antonio Arranz Márquez	CU	Universidad Complutense de Madrid
Secretario titular	Isidoro González Gallego	CU	Universidad de Valladolid
Vocal primero titular	Pilar Benejam Arguimbau	CU	Universidad Autónoma de Barcelona
Vocal segundo titular	M. Fuensanta Guzmán Pérez	CU	Universidad de Granada
Vocal tercero titular	Joaquín Prats Cuevas	CU	Universidad de Barcelona
Presidente suplente	José Sancho Comins	CU	Universidad de Alcalá de Henares
Secretario suplente	Antonio Gómez Ortiz	CU	Universidad de Barcelona
Vocal primero suplente	Julio Cabero Almenara	CU	Universidad de Sevilla
Vocal segundo suplente	Juan Manuel Escudero Muñoz	CU	Universidad de Murcia
Vocal tercero suplente	Araceli Estebaranz García	CU	Universidad de Sevilla

1133 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 23 de junio (B.O.E. de 11 de julio), que modifica el artículo 6º, apartado octavo del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), este Rectorado ha dispuesto hacer pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14 de diciembre), modificado por Resolución

de 18 de diciembre de 2001 (B.O.E. nº 10, de 11.1.02) y que se detalla en el anexo adjunto.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar reclamación según lo previsto en el artículo 1º del citado Real Decreto 1.427/1986, ante el Rectorado de la Universidad de La Laguna, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La mencionada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La Laguna, a 19 de junio de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

ANEXO

CUERPO: PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

ÁREA DE CONOCIMIENTO: "ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES"

(Concurso nº DF1498/TEU)

Calidad	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente titular	Francisco Tirado Fernández	CU	Universidad Complutense de Madrid
Secretario titular	José Manuel Mendías Cuadros	TU	Universidad Complutense de Madrid
Vocal primero titular	Ana Ripoll Aracil	CU	Universidad Complutense de Madrid
Vocal segundo titular	Joan Sorribes Gomis	TU	Universidad Autónoma de Barcelona
Vocal tercero titular	Alfredo Bautista Paloma	TU	Universidad Complutense de Madrid
Presidente suplente	Román Hermida Correa	CU	Universidad Complutense de Madrid
Secretario suplente	Ignacio Martín Llorente	TU	Universidad Complutense de Madrid
Vocal primero suplente	Milagros Fernández Centeno	CU	Universidad Complutense de Madrid
Vocal segundo suplente	Rafael Moreno Vozmediano	TU	Universidad Complutense de Madrid
Vocal tercero suplente	Juan Lanchares Dávila	TU	Universidad Complutense de Madrid

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1134 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Fernando Real Valcárcel Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Sanidad Animal.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 14 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Sanidad Animal, adscrita al Departamento de Patología Animal, Producción Animal y Ciencia y Tecnología de los Alimentos, a D. Fernando Real Valcárcel, Documento Nacional de Identidad nº 42044489-Y, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-

administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2002.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

1135 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Estanislao Alemán Castro Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Construcciones Navales.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 45 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Construcciones Navales, adscrita al Departamento de Ingeniería Mecánica, a D. Estanislao Alemán Castro, Documento Nacional

de Identidad nº 52855652-L, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2002.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1136 *ORDEN de 26 de julio de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002, las subvenciones previstas en el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, que establece ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería para convocar para el año 2002, las subvenciones previstas en el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen las ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo (B.O.E. nº 131, de 1.6.02) por el que se establecen las ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

Segundo.- El artículo 4 del citado Real Decreto, establece que el plazo máximo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de abril de cada año. No obstante, en la Disposición Transitoria Primera establece que para el presente ejercicio será de dos meses

contados a partir de la entrada en vigor de la citada disposición.

Tercero.- Para el presente ejercicio la financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos destinados a tales fines para el presente ejercicio, por la Administración General del Estado, pudiendo ser complementados con créditos que a tales efectos destine la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para el período de programación 2000-2006, estas ayudas han sido incluidas en la medida 7.8 del Programa Operativo para el desarrollo rural aprobado por la Comisión Europea, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones Objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.1999) y en el nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.1999), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 75%, a través del FEOGA-Orientación, quedando enmarcadas dentro de lo previsto en el apartado 14 de las Directrices Comunitarias 2000/C28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario.

De igual modo, hay que señalar que la presente convocatoria se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), establece y corresponde la aprobación de las bases de las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto y el 4.1.b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación corresponde al Titular del Departamento la competencia para convocar subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de la facultad que tengo legalmente atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio de 2002, las subvenciones previstas en el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo (B.O.E. nº 131, de 1.6.02) por el que se establecen las ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en anexo a la presente resolución.

Tercero.- Delegar en el Director General de Ganadería la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente resolución, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2002, PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 460/2002, DE 24 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS A LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE PRODUCIDA Y RECOGIDA EN LAS EXPLOTACIONES.

Base 1.- Objeto.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la convocatoria para el ejercicio 2002, de las subvenciones destinadas a acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones, previstas en el Real Decreto 460/2002, de 24 de

mayo (B.O.E. nº 131, de 1.6.02) por el que se establecen las ayudas a la financiación.

2. El citado asesoramiento técnico se realizará a través de programas que tengan por finalidad mejorar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el anexo A del Real Decreto 1.679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

3. Los gastos objeto de subvención serán aquellos necesarios para la ejecución de los citados programas, cuya aplicación se realice con posterioridad al 1 de enero de 2002, que a tenor de lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 460/2002, serán los siguientes:

1º) Asesoramiento técnico necesario para la aplicación de los citados programas que deberán incidir sobre:

- Adecuación y limpieza de instalaciones y equipos.

- Mejora de las condiciones higiénicas de las explotaciones.

- Rutina de ordeño y manipulación de la leche.

- Prevención y control de residuos de medicamentos y hormonales y de enfermedades, en especial, de mamitis.

Los citados programas podrán contemplar además, siempre que incluyan las acciones anteriormente señaladas, otras de asesoramiento en mejora genética o nutrición, siempre que vayan dirigidos específicamente a la mejora de la calidad de la leche.

2º) Inversiones necesarias para el desarrollo de las funciones de asesoramiento contempladas en el apartado anterior, excepto medios de transporte y las derivadas del funcionamiento habitual de una explotación láctea, y que incluyan la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

- Prestación de la asistencia técnica a las explotaciones.

- Gastos derivados de los sistemas de revisión y control del funcionamiento de las instalaciones de ordeño y del tanque de refrigeración.

- Realización de controles analíticos de la leche obtenida en explotación, así como los medios utilizados para ello.

- Análisis del control de mamitis, que incluirán el test de california, el estudio etiológico y los antibiogramas.

- Gastos de gestión derivados del programa.
- Formación del personal técnico, que incluirá cursos y conferencias.
- Divulgación de buenas prácticas y nuevas tecnologías al ganadero, que incluirá la elaboración de material didáctico como publicaciones y folletos y la organización de cursos y conferencias.

Base 2.- Requisitos.

1. Del peticionario. Podrán presentar las solicitudes para acogerse a las subvenciones que regulan en las presentes bases, siempre que lleven a cabo un programa de mejora conforme establece el artículo 5 del Real Decreto 460/2002, los siguientes:

a) Las agrupaciones de productores de leche de vaca, cabra u oveja, siempre que las explotaciones asociadas estén integradas en un programa de mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones y de la leche obtenida en las mismas, en un porcentaje de, al menos, en relación con el volumen total de leche, del 80%.

b) En el caso de leche de vaca, también podrán cursar la citada petición, los establecimientos de tratamiento autorizados o sus asociaciones, que se comprometan a un pago diferencial de los parámetros de calidad superiores a los exigidos en la normativa vigente.

c) En el caso de leche de cabra y oveja, también podrán cursar la petición, los centros de recogida, establecimientos de tratamiento o de transformación definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1.679/1994, citado, o sus asociaciones que se comprometan a un pago diferencial de los parámetros de calidad superiores a los exigidos en la normativa vigente.

Además de lo anterior, deberá cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El peticionario deberá estar de alta de terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

2. De los programas de mejora de la calidad de la leche. Los programas objeto de subvención, deberán contar, al menos, con los siguientes elementos:

a) La identificación del centro de recogida, establecimiento de tratamiento o transformación o agrupación de productores que apliquen el programa, así como de las explotaciones que se beneficien del mismo y su localización geográfica.

Cuando se trate de centros de recogida, establecimiento de tratamiento o de transformación, se presentará esta información desglosada por cada uno de ellos.

b) La identificación, en su caso, de la entidad a la que se le encomienda la aplicación de las acciones previstas en el plan de mejora.

c) La identificación de los parámetros que deben ser objeto de mejora.

d) La descripción detallada de los gastos de asesoramiento técnico e inversiones a realizar, conforme lo previsto en la base 1.3.

e) El establecimiento de un sistema de seguimiento que permita evaluar la eficacia de las medidas.

f) El presupuesto detallado de los gastos derivados de la ejecución del programa.

g) La determinación específica de los laboratorios responsables de los controles analíticos, debidamente autorizados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Será necesario que las explotaciones que integren el programa de mejora alcancen al menos, en relación con el volumen total de leche del mismo, el 80%.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior se deberán tener en cuenta las excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 460/2002.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por importe total de cincuenta y cinco mil setenta euros con diecisiete céntimos (55.070,17 euros), desglosados de la siguiente forma:

Nueve mil quince euros (9.015 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.21, L.A. 13.401001; ochocientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (833.33 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.21R, L.A.13.4005.01; treinta mil cincuenta y un euros (30.051 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.21, L.A. 02713L02 y quince mil ciento setenta euros con ochenta y cuatro céntimos (15.170,84 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.21R, L.A. 00713L01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2002.

No obstante, dicha cuantía podrá ser incrementada con créditos destinados a tales fines.

2. La cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería, será como máximo del 50% de los gastos derivados de la aplicación del programa de mejora.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura en el anexo I a las presentes bases, adjuntándose a la misma la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Estatutos y/o Escrituras de constitución, en el caso de entidades.

c) Tarjeta de identificación Fiscal.

d) Documento de alta de Terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) Facturas proforma o presupuesto detallado.

f) Previsión de Ingresos y Gastos o Plan de Financiación de la actividad.

g) La memoria descriptiva del programa de mejora de la calidad de la leche.

h) En caso de que el solicitante sea un centro de recogida, establecimiento de tratamiento o de transformación autorizado, compromiso del pago diferencial de los parámetros de calidad de la leche superiores a los exigidos en la normativa vigente.

i) Compromiso de comunicar a la Dirección General de Ganadería, los resultados de los controles y analíticas realizadas.

2. A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, del Real Decreto 460/2002, el plazo de presentación de solicitudes finalizará a los dos meses de la entrada en vigor del citado Real Decreto, o lo que es lo mismo el 2 de agosto de 2002.

3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. A tenor de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. La preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los siguientes criterios de baremación:

a) En función del número de ganaderos afectados por el programa, 5 puntos cuando el número sea superior a 20.

b) La idoneidad del programa, 5 puntos.

A estos efectos se consideran idóneos aquellos programas que el 50% del volumen de la leche cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, respecto a gérmenes totales y células somáticas establecidas en el Real Decreto 1.679/1994, de 22 de julio, citado.

En caso de igualdad, se atenderá al volumen de leche que representan.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones contempladas en el apartado anterior, el Director General de Ganadería dictará la resolución que ponga fin al procedimiento regulado en la presente resolución, antes del 15 de octubre de 2002.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo de 30 días. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no aporte dicho documento en el citado plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria será el que se establezca en la resolución de concesión, siendo como máximo el 20 de diciembre de 2002.

2. Otra de las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, es la modificación de la resolución de concesión, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

3. La concesión de la subvención quedará condicionada, además, a que se aporte la documentación justificativa exigida en el apartado 3 de la base 9, en la forma y plazos allí establecidos. En el caso de que no se proceda a ello, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ganadería de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del citado Real Decreto 460/2002, el abono de las presentes subvenciones estará condicionado además, a que se haya producido una decisión positiva de Comisión Europea sobre el citado Real Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo máximo de justificación de la subvención será el que se establezca en la resolución de concesión, siendo como máximo el 25 de diciembre de 2002.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán como medios de justificación preferentes:

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, se deberá aportar memoria explicativa sobre la realización del programa y los resultados de la evaluación en cada una de las explotaciones acogidas al mismo, así como el informe previsto en el artículo 9.1.b), del Real Decreto 460/2002.

b) Al objeto de acreditar el coste de la actividad realizada, facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber y expedición y entrega de facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la Comisión Europea.

i) Los beneficiarios de las actuaciones objeto de subvención deberán someterse a las actuaciones de inspección que realice la Dirección General de Ganadería.

j) Los beneficiarios deberán realizar, al principio y final de la aplicación de los citados programas, y res-

pecto a las explotaciones incluidas en los mismos, las encuestas facilitadas por la Dirección General de Ganadería, sobre determinados aspectos previstos en el Real Decreto 1.679/1994, de 22 de julio, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de la leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

Dichas encuestas, una vez cumplimentadas, deberán ser aportadas a la Dirección General de Ganadería junto con los documentos justificativos de la realización y coste de la actividad subvencionada, dentro del plazo establecido a dichos efectos.

k) La ejecución de las actividades a realizar en esta línea de actuación se ajustarán a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto las relativas a la competencia, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen las ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones, en el Real Decreto 1.679/1994, de 22 de julio, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de la leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos, en el Programa Operativo Integrado de Canarias aprobado mediante Decisión C(2001)228, de la Comisión, de 22 de febrero, en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.1999), en el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.1999), en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de 28 de julio, en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de 30 de mayo, en las Directrices Comunitarias 2000/C28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las demás disposiciones de aplicación.

ANEXO I

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN		 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		Nº EXPTE.	
SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA DE CALIDAD DE LA LECHE PRODUCIDA Y RECOGIDA EN LAS EXPLOTACIONES AÑO 2002 DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA							
SOLICITANTE	Razón Social					C.I.F.	
	Domicilio				Localidad		
	Isla		Código Postal		Teléfono		Fax
	Correo electrónico						
	Tipo de solicitante: Agrupación de productores <input type="checkbox"/> Establecimientos de tratamiento autorizados <input type="checkbox"/> A.O.S. <input type="checkbox"/>						
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F.: En calidad de: Domicilio: Localidad: C.P.: Tfn: Fax:							

ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Relacionar actuaciones)

Este apartado debe cumplimentarse siempre, además de adjuntar presupuestos o facturas proforma.

ACTUACIONES	IMPORTE	ACTUACIONES	IMPORTE
Prestación asistencia técnica		Adquisición de material y/o equipo de laboratorio	
Adquisición equipos revisión instalaciones ordeño		Análisis control de mamitis	
Adquisición equipos revisión tanque de refrigeración		Formación personal técnico	
Control de instalaciones de ordeño		Divulgación buenas prácticas o nuevas tecnologías	
Controles analíticos de la leche		Otros (señalar)	

TOTAL PRESUPUESTO (EUROS) sin IGV

SOLICITO se me conceda la subvención máxima establecida para este tipo de actuaciones, para lo cual hago constar:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas.
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas.
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

- A no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años los bienes contenidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Hacer un pago diferencial de la leche a los productores acogidos al Programa de Mejora Calidad por parámetros de calidad superiores a los que exige la normativa vigente. (Sólo en el caso de establecimientos de tratamiento o transformación y control de recogida autorizados).
- Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación los resultados de los controles (analíticos y de inspección), de cada una de las explotaciones acogidas al programa.
- A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En _____ a _____ de _____ de 2002

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 2 de 3
---------------	-----------------	-------------

IMPORTANTE : Deberán cumplimentarse todos los apartados de esta solicitud para poder proceder a la tramitación de la misma.

1.-DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONABLES A EJECUTAR.

	DESCRIPCION DE LAS ACCIONES	PRESUPUESTO (Euros)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
TOTAL PRESUPUESTO		

2.-PROGRAMA DE MEJORA.

Sintetizar en los siguientes puntos la memoria del Programa de Calidad que debe acompañar la solicitud

A. Identificación de los parámetros que deben ser objeto de mejora:

B. Acciones de asesoramiento a realizar (según apartado 3.1 de la base 1 de la convocatoria):

C. Sistema de control establecido para evaluar la eficacia de las medidas:

D. Laboratorios responsables de los controles analíticos:

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1137 *ORDEN de 12 de julio de 2002, por la que se convocan becas y ayudas a los estudiantes universitarios en el marco de lo dispuesto en el Decreto 156/2001, de 23 de julio, para el curso académico 2002/2003.*

El Decreto 156/2001, de 23 de julio, sobre becas y ayudas a los estudiantes universitarios establece el marco para la implantación no sólo de una oferta más variada de becas en Canarias, sino para conseguir que la política de becas contribuya de manera directa a que la formación que reciben los estudiantes canarios sea más completa y de mayor calidad.

Con el fin de hacer efectivos los principios y directrices del Decreto 156/2001 para el curso académico 2002/2003, por la presente Orden se convocan becas y ayudas a los estudiantes universitarios dentro de las modalidades contempladas en el mencionado Decreto.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa vigente en la materia,

D I S P O N G O:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de concesión de becas y ayudas a los estudiantes universitarios en el marco de lo dispuesto en el Decreto 156/2001, de 23 de julio, para el curso académico 2002/2003.

Segundo.- Convocar la concesión de becas y ayudas a los estudiantes universitarios en el marco de lo dispuesto en el Decreto 156/2001, de 23 de julio, para el curso académico 2002/2003, conforme a las bases reguladas en el anexo de esta Orden y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 13 de septiembre de 2002.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Universidades e Investigación en Santa Cruz de Tenerife (Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta, 38001-Santa Cruz de Tenerife) o en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas (ca-

lle 1º de Mayo, 11, 35002-Las Palmas de Gran Canaria), en los Negociados de Becas de las Universidades canarias, o de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Para el ejercicio de 2002 está previsto asignar un importe total de 1.310.350,63 euros (218.024.000 pesetas) que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 18 07 422G 480.11 L.A. 184B0502 "Plan de becas de la Comunidad Autónoma", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Obligaciones.

La ejecución de las actividades a realizar con esta línea de actuación deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y las normas que lo desarrollen.

Cuarto.- Régimen jurídico.

A efectos de determinar su régimen jurídico, las becas a las que se refiere la presente Orden vendrá determinado por lo dispuesto en el Decreto 156/2001, de 23 de julio, sobre becas y ayudas a los estudiantes universitarios (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), por las bases contenidas en el anexo a esta Orden y por las normas que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación para su desarrollo, aplicación, control y seguimiento.

Asimismo, y para lo no dispuesto expresamente en las normas anteriores, será de aplicación el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre), sobre régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2002.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.**

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS A LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 156/2001, DE 23 DE JULIO, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2002/2003.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de las becas que seguidamente se relacionan:

a) Becas de movilidad.

b) Becas de colaboración.

c) Becas de iniciación a la investigación.

d) Becas para la formación en idiomas y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Segunda.- Características y condiciones de las Becas de movilidad.

Uno. Estas becas irán dirigidas a fomentar y potenciar la movilidad geográfica de los estudiantes universitarios durante su formación, permitiéndoles participar en programas europeos o internacionales de intercambio, o a realizar o completar sus estudios en Universidades no canarias, tanto nacionales como extranjeras, en los supuestos no previstos en la ley de medidas de apoyos a los estudios universitarios.

Dos. En concreto, podrán optar a esta modalidad de beca en la presente convocatoria:

a) Aquellos estudiantes que durante el curso académico 2002/2003 realicen estudios de su propia carrera universitaria en una Universidad extranjera dentro de un programa de intercambio de la Unión Europea.

Las becas se dirigen a complementar otros programas de ayudas existentes, por lo que serán compatibles con otras becas, ayudas y subvenciones para la misma finalidad.

No obstante, la cuantía total percibida por el estudiante no podrá exceder de 2.103,54 euros brutos (350.000 pesetas), sumadas todas las becas o ayudas que reciba.

b) Aquellos estudiantes que durante el curso académico 2002/2003 asistan a cursos de especialización ofertados por centros universitarios españoles radicados fuera de Canarias.

Tres. Para obtener las becas previstas en la base segunda, apartado a), los solicitantes deberán estar incluidos en un programa de intercambio de la Unión Europea de una duración mínima de un semestre. A estos efectos, los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud de beca un certificado de la universidad respectiva u otra documentación que acredite la participación en el programa de intercambio, la universidad de destino y el período de estancia en el extranjero.

Cuatro. Para obtener las becas previstas en la base segunda, apartado b), los solicitantes deberán:

a) Haber superado al menos la mitad de las asignaturas o el cincuenta por ciento de los créditos que integran sus estudios universitarios.

b) Estar matriculados en cursos o seminarios de especialización relacionados con sus estudios y ofertados por centros universitarios españoles radicados fuera de Canarias.

Los solicitantes deberán acreditar esta circunstancia adjuntando a la solicitud fotocopia cotejada del correspondiente resguardo de la matrícula.

Tercera.- Cuantía de las becas de movilidad.

Uno. Las becas previstas en la base segunda, apartado a) serán de un máximo de 2.103,54 euros (350.000 pesetas).

La dotación económica definitiva de cada beca será fijada en la Resolución de adjudicación dentro de los límites anteriormente señalados y teniendo en cuenta el nivel de vida del país de destino y si el alumno cuenta con otro tipo de ayuda o subvención compatible para la misma finalidad. A estos efectos los alumnos deberán adjuntar a la solicitud una declaración de las becas o ayudas que hubieran recibido o solicitado para las mismas finalidades, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo II.

Dos. Las becas previstas en la base segunda, apartado b) comprenderán el importe de los gastos de transporte hasta un máximo de 480,81 euros (80.000 pesetas). Además, incluirán el importe de la matrícula en el curso para el que se solicita la beca, hasta un máximo de 120,20 euros (20.000 pesetas). La dotación económica definitiva de cada beca será fijada en la Resolución de adjudicación dentro de los límites anteriormente señalados.

Cuarta.- Características y condiciones de las Becas de colaboración.

Uno. Estas becas irán destinadas a facilitar la participación de los estudiantes en actividades compatibles con sus estudios y que por su naturaleza o finalidad resulten de interés para su formación, como la colaboración con Departamentos, Facultades o Escuelas universitarias, con empresas y fundaciones o con organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos.

Dos. Los solicitantes deberán presentar una Memoria explicativa de la colaboración a realizar en la que se justifique la compatibilidad con sus estudios de las actividades a desarrollar y el interés de las mismas para su formación.

Además, adjuntarán un informe del responsable del centro o entidad receptora en el que conste su compromiso de celebrar un convenio con la Dirección General de Universidades e Investigación en los términos previstos en la base vigesimooctava de esta Orden.

Tres. Para optar a estas becas el solicitante deberá tener una nota media, no inferior en dos puntos a la indicada en la convocatoria de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el marco del Real Decreto 2.298/1983 para el curso 2002/2003, calculada ésta según lo establecido en la citada convocatoria de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Además, el número de asignaturas suspendidas no debe superar en dos a las previstas en la convocatoria anteriormente señalada.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos podrá obtenerse beca siempre que el número de los créditos sin superar no rebase en un 20% los indicados en la convocatoria del MEC referida en el párrafo anterior.

Cuatro. No podrán optar a estas becas los estudiantes matriculados en el primer año de sus estudios universitarios.

Quinta.- Cuantía de las becas de colaboración.

Uno. Las becas previstas en la base primera apartado b) serán de un máximo de 2.704,55 euros (450.000 pesetas).

Dos. La dotación económica definitiva de cada beca será fijada en la Resolución de adjudicación dentro de los límites anteriormente señalados.

A estos efectos los alumnos deberán adjuntar a la solicitud una declaración de las becas o ayudas que hubieran recibido o solicitado para las mismas finalidades, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo II.

Sexta.- Características y condiciones de las Becas de iniciación a la investigación.

Uno. Estas becas irán orientadas a estudiantes matriculados en el último curso de carrera de grado superior en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con el fin de que realicen actividades de iniciación a la investigación en entidades y organismos con los que el Gobierno de Canarias tuviera acuerdos de colaboración, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores.

Dos. Los solicitantes deberán presentar una memoria explicativa de las actividades a realizar y un informe de la entidad u organismo receptor que la avale y en el que figure su compromiso de celebrar un convenio con la Dirección General de Universidades e Investigación en los términos previstos en la base vigesimooctava de esta Orden.

Tres. Los solicitantes deberán tener una nota media superior a 2 puntos, calculada de acuerdo con lo previsto en la base vigesimoprimera de la presente Orden.

Séptima.- Cuantía de las becas de iniciación a la investigación.

Uno. Las becas previstas en la base primera, apartado c) serán de un máximo 2.704,55 euros (450.000 pesetas).

Dos. La dotación económica definitiva de cada beca será fijada en la Resolución de adjudicación dentro de los límites anteriormente señalados y teniendo en cuenta el nivel de vida del país de destino y si el alumno cuenta con otro tipo de ayuda o subvención compatible para la misma finalidad.

A estos efectos los alumnos deberán adjuntar a la solicitud una declaración de las becas o ayudas que hubieran recibido o solicitado para las mismas finalidades, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo II.

Octava.- Características y condiciones de las Ayudas para la formación en idiomas y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Uno. El objetivo de estas ayudas será contribuir a la financiación por los estudiantes beneficiarios de actividades y cursos que les proporcionen una preparación complementaria en materias de interés reconocido para su formación, como los idiomas o las TIC.

Dos. Para disfrutar de estas ayudas los alumnos deberán presentar la documentación acreditativa de encontrarse matriculados a lo largo del curso académico 2002-2003 en cursos de idiomas o de formación en las TIC de duración superior a un mes, ofertados por alguna universidad española.

Novena.- Cuantía de las Ayudas para la formación en idiomas y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Uno. Las becas previstas en la base primera, apartado d) tendrán una cuantía por importe de la matrícula hasta un máximo de 270,46 euros (45.000 pesetas).

Dos. La dotación económica definitiva de cada beca será fijada en la Resolución de adjudicación dentro de los límites anteriormente señalados.

A estos efectos los alumnos deberán adjuntar a la solicitud una declaración de las becas o ayudas que hubieran recibido o solicitado para las mismas finalidades, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo II.

Décima.- Requisitos generales de los beneficiarios.

Para obtener las becas los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

1. Poseer la nacionalidad española, tener vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias en el momento de solicitar la beca, y estar cursando estudios oficiales superiores en Centros públicos universitarios.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en el Estado Español y su integración social, en la redacción dada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre.

2. Estar matriculado en el curso 2002-2003 en cualquiera de los centros pertenecientes a las Universidades de esta Comunidad Autónoma.

3. No estar en posesión, ni en disposición legal de estarlo, de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto

o algún otro que le habilite para el ejercicio de actividades profesionales.

4. No disfrutar de ninguna clase de beca o ayuda para las mismas finalidades, salvo en los casos en los que resulten compatibles de acuerdo con lo previsto en la presente convocatoria.

5. No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

6. Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Uno. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, las normas establecidas en esta Orden y las que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación en desarrollo de la misma y en orden al seguimiento de las actividades objeto de beca o ayuda.

Dos. Los beneficiarios estarán obligados a realizar la actividad subvencionada en los términos de la resolución de concesión y a justificar su realización en los plazos establecidos. A estos efectos, están obligados también a facilitar toda la información complementaria que se les pida y a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se practiquen por la Dirección General de Universidades e Investigación, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas en su caso.

Tres. En particular, los beneficiarios están obligados a:

a) Realizar la actividad y adoptar la conducta que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la entidad que la concede la realización de la actividad y también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con las subvenciones y las ayudas concedidas.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o ayudas.

e) Comunicar al órgano concedente el importe de las becas, ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, es-

tado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Reintegrar, cuando corresponda, según lo previsto en esta Orden y normativa que le afecte, al Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días, los importes correspondientes de las ayudas concedidas, y remitir copia del documento acreditativo del reintegro a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuatro. La Dirección General de Universidades e Investigación realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de estos fondos públicos, y corregir las desviaciones que advierta en su caso.

Duodécima.- Solicitudes.

Uno. Los interesados en acceder a las becas convocadas por la presente Orden, deberán solicitarlo en impreso normalizado, que será facilitado gratuitamente en las dependencias de la Dirección General de Universidades e Investigación y en los Negociados de Becas de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria.

Dos. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación, podrán presentarse en las dependencias de la Dirección General de Universidades e Investigación: Edificio Arco Iris, primera planta, Plaza de José de Zárate y Penichet, s/n, 38001-Santa Cruz de Tenerife, o en la Dirección Territorial de Educación, sita en la Avenida Primero de Mayo, 11, 35002-Las Palmas de Gran Canaria, y en los Negociados de Becas de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo, podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 13 de septiembre de 2002.

Decimotercera.- Subsanación de la solicitud.

Uno. Si la solicitud presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta.- Documentación a presentar.

Uno. Las solicitudes acompañadas de la documentación que a continuación se relaciona, se presentarán por duplicado.

a) Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, o equivalente para naturales de otros países, y del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

b) Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario.

c) Documentación acreditativa de hallarse matriculado en los estudios para los que solicita la ayuda o subvención.

d) Certificado de residencia.

e) Certificación académica oficial personal, o en su defecto, fotocopia compulsada de la misma, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las materias que constituyen el programa completo de los estudios oficiales superiores que cursan los solicitantes.

Dos. En la referida solicitud, los solicitantes harán constar de forma expresa:

a) Que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Seguridad Social.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que no tiene pendiente de reintegro total o parcial subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Tres. Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la última página, por el solicitante, entendiéndose que, con dicha firma, declaran bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.

b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.

d) Que tienen conocimiento de que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Administración educativa.

Decimoquinta.- Régimen de incompatibilidades.

Uno. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios para la misma finalidad, salvo los supuestos expresamente exceptuados.

Dos. La Dirección General de Universidades e Investigación establecerá las medidas de coordinación que se consideren oportunas para evitar duplicidades con las becas y ayudas para los mismos fines que se conceden por parte de las distintas Administraciones.

Tres. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas al Tesoro Público. Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Dirección General de Investigación

cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia.

Decimosexta.- Suspensión de las becas.

Uno. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, con la conformidad expresa del tutor o responsable de la práctica formativa y del responsable legal del centro de aplicación, explicando con claridad las razones que lo justifiquen e indicando exactamente el tiempo que solicita, que en ningún caso será superior a tres meses desde la fecha indicada en la Resolución de adjudicación.

Durante el período de aplazamiento autorizado de la incorporación no percibirá retribución alguna.

De no incorporarse una vez concluido el plazo concedido, se entenderá que renuncia a la beca.

Dos. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido a efectos económicos, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Tres. Las interrupciones por cualquier otra causa no serán recuperables.

Las interrupciones se producirán con los efectos económicos y administrativos establecidos en las bases de esta convocatoria, y en su conjunto no podrán ser superiores a 3 meses.

Decimoséptima.- Período de ejecución de la actividad.

El período de ejecución de la actividad será el curso académico 2002-2003.

Decimooctava.- Dotación, imputación presupuestaria, y pago de las becas.

Uno. Las becas concedidas tendrán como importe máximo la cuantía siguiente:

MODALIDAD	CUANTÍA MÁXIMA.
Becas de movilidad	Hasta 2.103,54 euros (350.000 ptas.)
Becas de colaboración	Hasta 2.704,55 euros (450.000 ptas.).
Becas de iniciación a la investigación:	Hasta 2.704,55 euros (450.000 ptas.).
Becas para la formación en idiomas y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)	Importe de la matrícula hasta un máximo de 270,46 euros (45.000 ptas.)

Dos. Los fondos destinados a financiar las becas convocadas por la presente Orden ascienden 1.310.350,63 euros (218.024.000 pesetas) y serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 18.07.422G 480.11, línea de actuación 184B0502, "Plan becas Comunidad Autónoma".

Tres. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del año 2002.

Cuatro. Las becas y ayudas serán abonadas al beneficiario por transferencia bancaria a la cuenta que se facilite en el impreso de datos bancarios, excepto en el caso que la entrega y distribución de los fondos públicos se realicen a través de entidades colaboradoras.

Cinco. Las entidades colaboradoras a las que se refiere el párrafo anterior se registrarán conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en particular, vienen obligadas a:

a) Distribuir y entregar las ayudas o subvenciones conforme a las normas reguladoras, a las bases de la convocatoria y a la resolución de concesión.

b) Verificar el cumplimiento de las circunstancias y requisitos que justificaron la concesión, sin perjuicio de la función de comprobación que corresponda a los órganos competentes.

c) Justificar ante el órgano concedente la distribución y entrega de los fondos recibidos.

d) Entregar los documentos y justificantes presentados por los beneficiarios.

e) Someterse a las actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el órgano concedente dirigidas a comprobar la correcta gestión de los fondos recibidos, al control financiero de la Intervención General y a los procedimientos fiscalizadores de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.

f) Cualesquiera otras que pudieran establecerse en las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones, en las bases de la respectiva convocatoria y en las resoluciones de concesión.

Seis. La efectividad de la resolución de concesión de esta subvención está supeditada a la aceptación expresa del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convoca-

ria. En caso de que no otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Siete. De acuerdo con lo previsto en artículo 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, procederá el abono anticipado, cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, estableciéndose como tales que la actual normativa canaria en materia de becas universitarias, sólo contempla un tipo de ayuda que subvenciona los conceptos de precios públicos, transporte y alojamiento (Ley 3/1995, de 6 de febrero, de medidas de apoyo a los estudios universitarios, su correspondiente Orden de convocatoria para cada curso académico y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre), haciéndose necesario una mayor variedad de becas, tales como las becas-préstamos, becas de colaboración, movilidad, etc., como así ocurre en otros países de nuestro entorno; de acuerdo con estos datos, no cabe duda que garantizar el acceso a la enseñanza universitaria en Canarias, en condiciones de igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad del sistema universitario, exige una expansión del programa de ayudas que actualmente existe. Así mismo, será necesario que el beneficiario acredite ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos.

Ocho. Para proceder al abono anticipado del importe total de las subvenciones los beneficiarios habrán de prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de junio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, en los casos de abono anticipado del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco con treinta céntimos (15.025,30) de euro, el órgano concedente eximirá a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurren las razones de interés público o social que expuestas en punto siete de esta misma base.

Nueve. Pago de las becas.

La forma de pago de las becas será:

- Para las becas de movilidad: el 100% cuando el beneficiario acredite lo establecido en el punto tres de la base segunda, para las becas modalidad a), y punto cuatro de la base segunda, para las becas modalidad b).

- Para las becas de colaboración: el 100% cuando el beneficiario acredite la aceptación del mismo por el responsable del centro o entidad receptora para la realización de la actividad recogida en la memoria explicativa de la colaboración.

- Para las becas de iniciación a la investigación: el 100% cuando el beneficiario acredite la aceptación del mismo por el responsable del centro o entidad receptora para la realización de la actividad recogida en la memoria explicativa de la colaboración.

- Para las becas para la formación en idiomas y tecnologías de la información y comunicación (TIC): el 100% cuando el beneficiario acredite estar matriculado en el curso para el que solicite la beca.

Con carácter previo al abono del importe de la beca, los beneficiarios habrán de aportar certificado expedido por los órganos competentes de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, o declaración responsable en el caso de no estar sujeto a tales obligaciones.

Decimonovena.- Instrucción del procedimiento.

Uno. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades e Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

Dos. Las ayudas objeto de regulación en esta Resolución no establecerán vinculación alguna, laboral o administrativa, entre los beneficiarios y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésima.- Evaluación de las solicitudes.

Uno. Las solicitudes serán estudiadas y seleccionadas por una Comisión de Selección de la que formarán parte, entre otros, de representantes de las dos Universidades canarias, así como por un representante social que actuará con voz pero sin voto.

Dos. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en la solicitud y conforme a los criterios de evaluación establecidos en el punto seis de la presente base.

Tres. Esta Comisión de Selección estará presidida por un profesor universitario.

Como Presidente suplente actuará por un profesor universitario.

Secretario Titular: un funcionario del Grupo A adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Secretario Suplente: un funcionario del Grupo A adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Vocales: se designarán vocales entre profesores universitarios representantes de las dos Universidades canarias, un funcionario del Grupo A adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como por un representante social que actuará con voz pero sin voto, y sus respectivos suplentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección será necesario que estén presentes al menos tres miembros titulares o suplentes y, entre ellos, el Presidente y el Secretario.

La Comisión de Selección podrá asesorarse de los expertos en las materias específicas que consideren necesario.

Cuatro. La Comisión valorará los méritos alegados en la documentación presentada por los solicitantes, pudiendo, si lo considerara oportuno, requerir a los peticionarios a los solos efectos de recabar una información más precisa sobre los méritos alegados.

Cinco. La Comisión propondrá al órgano competente para conceder estas becas una relación nominada de candidatos ordenados según la prioridad que deban tener para acceder a la beca.

En caso de renuncia o incumplimiento de los candidatos propuestos, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá sustituirlos por los que están incluidos en la relación indicada, de acuerdo con el orden asignado.

Seis. La Comisión de Selección evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Para las Becas de movilidad.

1º) Nota media ponderada del expediente académico, entre 0 y 10 puntos.

2º) Matrículas de honor obtenidas, entre 0 y 2 puntos.

3º) Ausencia o inferior cuantía de otras becas, ayudas o subvenciones compatibles para la misma finalidad, entre 0 y 3 puntos.

A las becas previstas en la base segunda, letra b), se les aplicará el baremo previsto en este apartado para las ayudas para la formación en idiomas y Tecnologías de la Información y Comunicación.

B) Para las Becas de colaboración y de iniciación a la investigación:

1º) Nota media ponderada del expediente académico, entre 0 y 10 puntos.

2º) Relevancia del proyecto de actividades a realizar en cuanto a la optimización de recursos, prestaciones o incremento de la actividad científico-investigadora en el conjunto de las Universidades Canarias (entre 0 y 5 puntos).

3º) Adecuación del proyecto a las líneas concertadas por la Comunidad Autónoma de Canarias establecidas en las convocatorias de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de Canarias para la concesión de subvenciones para la realización de tesis doctorales y para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación (entre 0 y 5 puntos).

C) Para las Ayudas para la formación en idiomas y Tecnologías de la Información y Comunicación:

1º) Nota media ponderada del expediente académico, entre 0 y 10 puntos.

2º) Matrículas de honor obtenidas, dos décimas de punto por cada una.

3º) Sobresalientes obtenidos, una décima de punto por cada uno.

Vigesimoprimera.- Baremo de puntuación y cálculo de la nota media.

Uno. La selección de los candidatos se realizará en función de (criterios objetivos) los méritos académicos acreditados en la Certificación académica oficial personal presentada por los solicitantes. Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten la beca serán computadas según el siguiente baremo:

- Matrícula de honor, cuatro puntos.
- Sobresaliente, tres puntos.
- Notable, dos puntos.
- Aprobado, un punto.
- Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria, 0,5 puntos.

Dos. Para el cálculo de la nota media, en los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo citado en el punto anterior, por el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2001-2002, o último año que realizó estudios.

Tres. Para el cálculo de la nota media a que se refiere este apartado, en el caso de estudios estructurados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo establecido en el punto uno de este apartado a cada una de las asignaturas se ponderrará en función del número de créditos que la integran, aplicando la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en el punto 1 de la presente base.

NCa = número de créditos que integran la asignatura.

NCt = número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2001-2002, o último año que realizó estudios.

Vigesimosegunda.- Resolución.

Uno. Se delega en el Director General de Universidades e Investigación la competencia para conceder las becas y ayudas objeto de la presente Orden, así como la firma de todos los documentos contables necesarios para su tramitación y ejecución. Esta concesión se hará a propuesta de la Comisión señalada en el apartado duodécimo de esta Orden.

Dos. Las becas y ayudas a que se refiere la presente Orden serán resueltas en el plazo máximo de

tres meses a contar desde el día siguiente al del cierre del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá carácter desestimatorio.

Tres. En la resolución se indicará, en caso estimatorio, la identidad de los beneficiarios y de los candidatos incluidos en una lista de reserva, a los efectos previstos en el punto cinco de la base vigésima y base vigesimoquinta de esta Orden.

Cuatro. La efectividad de la Resolución de concesión de ayudas está supeditada respecto a las becas que requieran la participación de un centro o entidad colaboradora a la efectiva suscripción con los mismos del correspondiente convenio, en los términos previstos en la base vigesimooctava de la presente Orden.

Cinco. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Vigesimotercera.- Notificación y publicación.

Uno. La resolución del concurso será publicada en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigesimocuarta.- Recursos.

Uno. La Resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposi-

ción, en el plazo de un mes y ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Vigesimoquinta.- Renuncias.

Uno. Las renuncias o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, deberán ser comunicadas por los interesados, o en su caso, la entidad colaboradora, a la Dirección General de Universidades e Investigación dentro del plazo de un mes a partir del momento en que se produzcan.

Dos. La lista de reserva sólo operará hasta el final del plazo para la aceptación y que, en ningún caso, presupone la existencia de un derecho adquirido.

Tres. La renuncia a la beca comportará la obligación de devolver todas las cantidades recibidas por el citado concepto, de acuerdo con la normativa vigente.

Vigesimosexta.- Incumplimiento.

Uno. El incumplimiento de alguna de las obligaciones reseñadas en las bases establecidas en esta Orden, implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan.

Dos. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Vigesimoséptima.- Medios de justificación.

Uno. La justificación de las ayudas se realizará en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada.

Dos. La justificación de los gastos por cuantías inferiores a la subvención concedida conllevará una reducción de la misma equivalente a la cantidad no justificada.

Tres. Los beneficiarios de las becas de movilidad deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación la siguiente documentación:

- Memoria final explicativa de las actividades realizadas, avalada por el responsable del programa cursado.

- Certificado de la estancia emitido por representante oficial del centro de destino en el que consten las fechas de estancia.

- En el caso de las becas contempladas en la base segunda, punto dos, apartado a), tendrá que presentar certificado de la Universidad que acredite la finalización de los estudios realizados en el extranjero.

- En el caso de la modalidad de beca contempladas en la base segunda, punto dos, apartado b), tendrá que presentar documentación acreditativa de la asistencia a los cursos de especialización y certificado de aprovechamiento del curso.

- Billetes, facturas o tickets originales del viaje de ida y vuelta.

Cuatro. Los beneficiarios de iniciación a la investigación deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación una Memoria Final de las actividades realizadas, avalada por el responsable del programa cursado, y una certificación del centro o entidad colaboradora que acredite la actividad desarrollada por el beneficiario y las fechas en que se llevó a cabo.

Cinco. Los beneficiarios de las Ayudas para la formación en idiomas y Tecnologías de la Información y Comunicación deberán presentar una vez finalizados los cursos y actividades subvencionados una certificación del centro que los hubiera impartido que acredite la asistencia del beneficiario del 80% al menos de las horas lectivas impartidas, junto con certificado de aprovechamiento de dicha formación.

Seis. Los beneficiarios de las becas de colaboración deberán presentar una Memoria Final justificativa de la actividad realizada con el visto bueno del responsable del centro o entidad receptora.

Siete. La no-presentación de cualquiera de los documentos exigidos en este apartado, supondrá la pérdida de la concesión de la subvención, con la obligación de reintegrar la cuantía percibida más los intereses legales de acuerdo con lo previsto en las normas de procedimiento de esta Orden.

Ocho. En aquellos casos que se estime conveniente, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

Vigesimal octava.- Convenios con entidades colaboradoras.

Uno. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes celebrará acuerdos con aquellas entidades que por la naturaleza de su actividad resulten propicias para colaborar en la puesta en práctica de alguna de las modalidades de becas y ayudas señaladas en esta Orden.

Dos. Los acuerdos determinarán las condiciones de participación de las entidades colaboradoras y las obligaciones que deberán asumir frente a los estudiantes beneficiarios de las becas, así como su compromiso de aceptar a los estudiantes que resulten seleccionados de acuerdo con los procedimientos previstos en las convocatorias.

Tres. La concesión y disfrute de estas becas no implica la existencia de relación contractual o estatutaria del becario con los centros o entidades colaboradoras. Tampoco implica ningún compromiso por parte de las mismas en cuanto a la posterior incorporación del becario a su plantilla.

Vigesimal novena.- Incompatibilidades.

Uno. Las becas y ayudas a las que se refiere la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que puedan conceder otras entidades públicas y privadas para la misma finalidad, salvo los supuestos expresamente exceptuados.

Dos. La Dirección General de Universidades e Investigación establecerá las medidas de coordinación que se consideren oportunas para evitar duplicidades con las becas y ayudas para los mismos fines que se conceden por parte de las distintas Administraciones.

Trigésima.- Régimen jurídico.

A efectos de determinar su régimen jurídico, las becas a las que se refiere la presente Orden vendrá determinado por lo dispuesto en el Decreto 156/2001, de 23 de julio, sobre becas y ayudas a los estudiantes universitarios (B.O.C. 2001/101-lunes 6 de agosto de 2001), por las bases contenidas en el anexo a esta Orden y por las normas que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación para su desarrollo, aplicación, control y seguimiento.

Asimismo, y para lo no dispuesto expresamente en las normas anteriores, será de aplicación el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre), sobre régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

A N E X O I
MODELO DE SOLICITUD

Datos del solicitante

Apellidos		
Nombre:		
D.N.I.		
N.I.F.:		
Centro en el que estudia:		
Nº del curso (de acuerdo con punto 2º, uno, a):		
Universidad:		
Año de inicio de los estudios:		
Dirección Calle	Nº y piso:	
Localidad:	Código Postal	
Teléfono:	E-mail:	
Beca o ayuda que se solicita (marcar la casilla correspondiente)	Movilidad Colaboración Iniciación a la investigación Formación en Idiomas o TIC	

Centro de aplicación o disfrute de la beca:

Organismo:	
Centro:	
Departamento:	
Dirección:	
Teléfono:	

Documentación que se adjunta:

- Fotocopia D.N.I./NIF
- Documento cuenta bancaria
- Documentación acreditativa de matrícula
- Certificado de residencia
- Certificación académica
- Memoria
- Informe Centro receptor
- Resguardo de matrícula
- Declaración de ayudas recibidas
- Certificación de participación en programa de intercambio
- Fotocopia resguardo matricula en cursos de especialización

HAGO CONSTAR:

1. Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
2. Que no he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público (en otro caso, haré constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas).
3. Que no he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino (o, en su caso, el importe de las recibidas).
4. Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre).
5. Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
6. Que no tengo pendiente de reintegro total o parcial subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 del Decreto 337/1997.

En, a de de

El Solicitante

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE BECAS Y AYUDAS RECIBIDAS O SOLICITADAS

D./Dña., con D.N.I. nº, como solicitante de la beca de movilidad convocada por Orden de, DECLARA haber recibido las siguientes becas o ayudas para la misma finalidad:

ENTIDAD QUE CONCEDE LA BECA O AYUDA	CUANTÍA

En de de

El Solicitante

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.)

2404 ANUNCIO de 24 de junio de 2002, relativo a la adjudicación del suministro Proyecto equipamiento y amueblamiento del Centro Socio-Cultural Taguluche, Valle Gran Rey.- Expte. nº VI-058-G-01.

Anuncio por el que la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan), Sociedad Unipersonal, hace pública la adjudicación del suministro Proyecto equipamiento y amueblamiento del Centro Socio-Cultural Taguluche, Valle Gran Rey, expediente VI-058-G-01, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 6, del lunes 14 de enero de 2002, con un presupuesto base de licitación de 101.631,08 euros, a la empresa de nacionalidad española Ofitec Tenerife, S.L., mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 2002, por un importe de setenta y cuatro mil cuatrocientos

ochenta y dos euros noventa y un céntimos (74.482,91 euros), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2002.-
El Director Gerente, Carlos Ascanio Cullen.

2405 ANUNCIO de 24 de junio de 2002, relativo a la adjudicación de la obra denominada "Colocación de barreras en la pista de Guarínén, término municipal de Valle Gran Rey".- Expte. nº VI-059-G-01.

Anuncio por el que la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan), Sociedad Unipersonal, hace pública la adjudicación de la obra "Colocación de barreras en la pista de Guarínén, término municipal de Valle Gran Rey", expediente VI-059-G-01, por el sistema de subasta, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 25, del viernes 22 de febrero de 2002, con un presu-

puesto base de licitación de 61.538,19 euros, a la empresa de nacionalidad española Señalizaciones Postigo, S.A., mediante Resolución de fecha 18 de junio de 2002, por un importe de cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (57.499,94 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2002.-
El Director Gerente, Carlos Ascanio Cullen.

Otros anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2406 *Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 17 de julio de 2002, relativo a requeri-*

miento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: LOS REALEJOS

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0449	B38461893	TAF TIERRA Y AGUA, S.L.	C/ 25 DE JULIO, 25	38410

2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACTA Y REQUERIMIENTO PARA LA FIRMA DEL ACTA:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0117	B38485132	PARQUES DEL CONDE DE TENERIFE, S.L.	UR. MIRAVERDE, LA ESTRELLA, 3	38670

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: LOS REALEJOS

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0315	B38461893	TAF TIERRA Y AGUA, S.L.	C/ 25 DE JULIO, 25	38410

MUNICIPIO: EL ROSARIO

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0218	B38571014	BRANJUN, S.L.	AV. COLÓN, ED. COSTA MAR, B 3º, 2	38290

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2002.-
El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

2407 Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de junio de 2002, que incoa el procedimiento y se aprueba el Avance de las Normas

de Conservación del Sitio de Interés Científico del Janubio, término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Janubio, término municipal de Yaiza, mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 27 de junio de 2002, se somete a participación ciudadana, durante el plazo de 30 días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria, en las dependencias del CEPLAM, Carretera del Centro, km 7 (Tafira), Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Lanzarote y Ayuntamiento de Yaiza, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2002.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Rafael Castellano Brito.

Consejería de Sanidad y Consumo

2408 Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2002, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que

se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de iniciación para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Comercial Gordillo, S.A.
Nº EXPEDIENTE: 35/756/2001.
D.N.I. o N.I.F.: A35065903.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 25 de octubre de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Supermercado Marieta propiedad de la interesada, sito en Avenida de Italia, 15, Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta levantada al efecto nº 6313 procedieron a llevar a cabo la Campaña Nacional de Inspección 2001 sobre control de indicación, y marcado de precios de los productos por unidad de medida y a cumplimentar los anexos incorporados al presente acta que constan de cinco (5) hojas numeradas, dónde se detallan los productos inspeccionados que se encuentran a disposición para su venta al público con expresión de su denominación y marca, estos anexos citados quedan unidos al acta como parte inseparable de la misma formando un solo cuerpo y por tanto un solo documento.

Al respecto se comprobó que tenían para su venta al público productos alimenticios y no alimenticios que no incorporaban ni indicaban en sus preceptivos precios por unidades de medida; estos productos aparecen recogidos en los anexos integrantes del acta y son los que a continuación se enumeran y detallan:

1.- Productos alimenticios carentes de precio por unidad de medida:

- Burger dietético de Sésamo "Burger" de 250 gr.
- Pan dietético "Wasa" de 250 gr.
- Croissants petits de "Dulcesol" de 370 gr.
- Macedonia de verduras "Vis" de 660 gr.
- Patatas en bote "Noliko" de 680gr.
- Pepinillos Gundels de "Gurken" de 1.700 kg.
- Salchichas "Tulip" de 125 gr.
- Botes de soja de "Collado y Hnos." de 340 gr.
- Paté de hígado "Tinamar" de 160 gr.

2.- Productos no alimenticios que carecían de sus precios por unidad de medida:

- Gel de Crema "Puig" de 750 ml.
- Jugo Aloe "Sanimax" de 250 cc.
- Tabaco "Marlboro" en pack de 10 cajetillas.
- Puros Canarios "Armando Santana, S.L." en pack de 25.
- Velas "Foura" en pack de 25.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre). CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y

Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000,00 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 450 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2002.- El Director General de Consumo.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Antonio Sarmiento Anguita.

Nº EXPEDIENTE: 35/2/2002.

D.N.I. o N.I.F.: 42776678.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 5 de noviembre de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Automóviles Sarmiento propiedad del interesado, sito en León y Castillo, 66-68, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6330, procedieron a diligenciar y comprobar la denuncia presentada por D. José Eugenio de Armas Martínez, denuncia con número de registro de entrada en esta Dirección General 123058 de 24 de mayo de 2001, que versaba en líneas generales acerca de distintas irregularidades en la adquisición de un vehículo usado.

Se requirió al compareciente en la inspección la documentación del vehículo objeto de reclamación contestándose al respecto que la misma obra en poder de la Gestoría Correa a los efectos de cambio de titularidad.

Por ello se le requirió expresa y textualmente en el acta de inspección para que en el plazo de 10 días presentase ante esta Dirección General de Consumo copia del expediente del referido vehículo. Esta documentación requerida por los servicios de inspección no ha sido aportada en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias documento alguno o comunicación de ningún tipo que justificase, motivase o, cuando menos hiciese referencia expresa al porque de la ausencia de estos documentos expresa y textualmente referidos por los servicios de inspección.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 34.8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en concordancia con el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1200 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en ca-

so de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2002.- El Director General de Consumo.

3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Gran Canaria Informática y Telecomunicaciones, S.L.

Nº EXPEDIENTE: 35/16/2002.

D.N.I. o N.I.F.: B35276849.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 13 de noviembre de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el establecimiento propiedad de la interesada, sito en Ingeniero Salinas, 84, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6453 procedieron a llevar a cabo la Campaña Nacional de Inspección 2001-2002 de Servicios de Asistencia Técnica (S.A.T.) y a cumplir el Protocolo anexo de la misma que forma parte integrante del acta levantada y del cual una vez rellenado se entregó fotocopia junto a la copia correspondiente del acta.

Al respecto se comprobaron los siguientes extremos:

- No se confecciona presupuesto previo siempre salvo el caso que existe renuncia expresa por escrito del usuario a su elaboración, el compareciente en la inspección manifiesta que no se hacen presupuestos previos porque en la mayoría de los casos los aparatos se encuentran en período de garantía.

- Respecto a los resguardos de depósito se controlaron 3 antecedentes de resguardo comprobándose que en dos de ellos no se incorporaban los datos relativos a la marca, modelo y número de serie del aparato, en uno de ellos faltaba la firma de la persona autorizada del S.A.T. y en los tres faltaban los datos relativos al nombre, domicilio y número de identificación fiscal del S.A.T., así como el plazo previsto de entrega del aparato reparado.

- Respecto a las facturas en las 3 controladas se comprobó que carecían de los datos relativos a la marca y modelo del aparato, de la fecha y firma del responsable del

S.A.T., y de los gastos de desplazamientos reflejados una sola vez y del tiempo de mano de obra empleada y su importe.

- Respecto a la información que se debe facilitar al usuario se comprobó que no exhibía al público de forma visible desde el exterior el horario de prestación de servicio, que no figuraban expuestos los precios aplicables por hora de trabajo, por transporte o desplazamiento, por otros servicios ofertados en su caso y por recargos e impuestos y que no exhibían al público de forma visible las preceptivas leyendas informativas de los derechos del usuario, elaboración del presupuesto, pago del mismo, garantía de las reparaciones, existencia de Hojas de Reclamaciones, información adicional en servicios a domicilio y documentación acreditativa de las piezas de repuesto.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34, apartado 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en concordancia con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de protección al consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3, 5 y 8 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico. **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándose para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2002.- El Director General de Consumo.

4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Sofía Moreno Marrero.

Nº EXPEDIENTE: 35/19/2002.

D.N.I. o N.I.F.: 42761381.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 13 de noviembre de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Métodos Informáticos propiedad de la interesada, sito en León y Castillo, 325, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante ac-

ta levantada al efecto nº 6456 procedieron a llevar a cabo la Campaña Nacional de Inspección 2001-2002 de Servicios de Asistencia Técnica (S.A.T.) y a cumplir el Protocolo anexo de la misma que forma parte integrante del acta levantada y del cual una vez rellenado se entregó fotocopia junto a la copia correspondiente del acta.

Al respecto se comprobaron los siguientes extremos:

- Según manifestó la compareciente no se elaboran presupuestos previos, en ningún caso, por esta razón no se pueden comprobar ni controlar antecedentes de los mismos.

- Según manifestó la compareciente, se entrega resguardo de depósito pero éstos se destruyen una vez entregado el aparato, por esta misma razón no se pudo comprobar su contenido.

- Respecto a las facturas se controlan 3 de ellas y se comprueba que en las mismas no figuran los datos relativos al tiempo de mano de obra empleada y su importe, nombre, domicilio y N.I.F. del S.A.T., marca y modelo del aparato reparado y fecha y firma del responsable del S.A.T.

- Respecto a la información que se debe facilitar al usuario se comprueba que no exhiben al público las preceptivas leyendas informativas que exige el Real Decreto 58/1988, regulador de la actividad acerca de sus derechos y que tampoco se informa al público del horario de prestación de los servicios, precios aplicables por hora de trabajo, impuestos aplicables, recargos por servicios adicionales, por transporte, por desplazamiento ni figura el precio de otros servicios adicionales en su caso.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34, apartado 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en concordancia con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de protección al consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3, 5 y 8 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2002.- El Director General de Consumo.

5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº

189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: G.B. Canarias Servicios, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/20/2002.
D.N.I. o N.I.F.: B35508621.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 14 de noviembre de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en G.B. Canarias propiedad de la interesada, sito en Don Pío Coronado, 98, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6457 procedieron a llevar a cabo la Campaña Nacional de Inspección 2001-2002 de Servicios de Asistencia Técnica (S.A.T.) y a cumplir el Protocolo anexo de la misma que forma parte integrante del acta levantada y del cual una vez rellenado se entregó fotocopia junto a la copia correspondiente del acta.

Al respecto se comprobaron los siguientes extremos:

- Se controlaron 4 presupuestos de los antecedentes archivados en 30 días, comprobándose que no figuraban los datos relativos al N.I.F. de la empresa, la marca, modelo y número de serie del aparato y la fecha prevista de entrega y que no existe un escrito de renuncia expresa al presupuesto.

- Se controlaron 4 resguardos de depósito y se comprobó que carecían de los datos relativos al plazo de entrega, bien del presupuesto, bien del aparato reparado y al N.I.F. del S.A.T.

- Se controlaron 4 facturas y se comprobó que en los mismos no figuraban los datos relativos al tiempo de mano de obra empleada y su importe, ni la fecha y firma del responsable del S.A.T.

- Respecto a la información que de debe facilitar al usuario se comprobaron los siguientes extremos:

- En la indicación del precio no se incluye el I.G.I.C. ni se anuncia esta circunstancia indicándose el concepto y tipo a aplicar.

- No se exhiben de forma visible al usuario las preceptivas leyendas indicativas del derecho a presupuesto previo por escrito, obligación al pago del mismo caso de no ser aceptada, garantía de las reparaciones, existencia de Hojas de Reclamaciones, disposición de hoja informativa a domicilio y documentación acreditativa de las piezas de repuesto a disposición del público.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34, apartado 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en concordancia con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de protección al consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3, 5 y 8 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de ju-

lio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2002.- El Director General de Consumo.

6) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Herser 2001, S.L.
 Nº EXPEDIENTE: 35/22/2002.
 D.N.I. o N.I.F.: B35678705.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 15 de noviembre de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Herser 2001 propiedad de la interesada, sito en Jesús Ferrer Jimeno, 14, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6459 procedieron a llevar a cabo la Campaña Nacional de Inspección 2001-2002 de Servicios de Asistencia Técnica (S.A.T.) y a cumplimentar el Protocolo anexo de la misma que forma parte integrante del acta levantada y del cual una vez rellenado se entregó fotocopia junto a la copia correspondiente del acta.

Al respecto se comprobaron los siguientes extremos:

- No se confecciona en todo caso presupuesto previo por escrito salvo renuncia expresa del cliente, el compareciente manifestó que sólo se hacen presupuestos previos en el caso que el cliente lo solicite, en caso contrario el presupuesto se da por teléfono, aquellos que se elaboran se conservan en soporte informático, de los conservados se controlan 2 presupuestos en los que se comprueba que no incorporan la marca, modelo y número de serie del aparato ni el diagnóstico de la avería, tampoco la fecha y firma del responsable del S.A.T., la fecha prevista de entrega, el tiempo de validez del presupuesto ni el espacio reservado para la fecha y firma de aceptación por parte del usuario.

- No se pueden controlar los resguardos de depósito porque no conservan esta documentación durante el pla-

zo mínimo de 6 meses exigidos, el compareciente manifestó que una vez entregado el aparato reparado se destruyen los resguardos.

- Se controlaron 4 facturas de la empresa y se comprobó que en las mismas no figuraban los datos relativos a las operaciones realizadas y su importe, el tiempo de mano de obra empleado y su importe, la marca y modelo del aparato reparado y la fecha y firma del responsable del S.A.T.

- Respecto a la información que debe facilitarse al usuario se comprobó que en el S.A.T. no figuraban visibles al público las preceptivas leyendas indicativas de los derechos del usuario que exige el artº. 8 del Real Decreto 58/1988, regulador de la actividad, también se comprobó en relación a este punto que no figuraban expuestos los precios aplicables por hora de trabajo y por distintos conceptos.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34, apartado 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en concordancia con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de protección al consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3, 5 y 8 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.
SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, apro-

bado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.
RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2002.- El Director General de Consumo.

7) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Seguridad Vendrell, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/79/2002.
D.N.I. o N.I.F.: B35488931.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 11 de diciembre de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Seguridad Vendrell propiedad de la interesada sito en Vergara, 5, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6551 comprobaron que no disponía del preceptivo cartel informativo del horario de atención al público, o prestación de servicios, visible desde el exterior del establecimiento.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artº. 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.
SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presen-

te expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2002.- El Director General de Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2409 *Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de julio de 2002, de la Directora, que rectifica error material detectado en la Resolución de 25 de junio de 2002, por la que se determina el resultado de la convocatoria efectuada para la concesión de subvenciones por este Organismo, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (B.O.C. nº 98, de 19.7.02).*

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Mujer, de 31 de mayo de 2001 (B.O.C. nº 73, de 13.6.01), se establecen las bases y se efectúa convocatoria anticipada de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Segundo.- Mediante sendas Resoluciones de 22 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 41, de 1.4.02) y 15 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 69, de 29.5.02), se modificó parcialmente la Resolución de 31 de mayo de 2001, por la que se establecen las bases y se efectúa convocatoria anticipada de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La modificación operada afecta al plazo máximo para dictar resolución, fijado en la base sexta, apartado seis, de la convocatoria, que queda establecido en el día 15 de mayo de 2002, en la primera resolución citada, y en el día 30 de junio de 2002, en la segunda de las resoluciones.

Tercero.- Por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 se modificó parcialmente la resolución de convocatoria anticipada de subvenciones con el fin de adaptar la misma a la normativa de aplicación a los recursos procedentes del Fondo Social Europeo, al pasar a estar cofinanciadas las subvenciones a otorgar con dichos Fondos, con una tasa de cofinanciación del 85%, en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000/2006 y, a la modificación practicada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8.4.02).

Cuarto.- Por Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Mujer, de 25 de junio de 2002, se determinó el resultado de la convocatoria efec-

tuada para la concesión de subvenciones por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por error material, se hizo constar en esta última resolución citada, que su número de orden es el 112 cuando, en realidad, es el 122.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Único.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Rectificar el error material detectado en el número de orden que se hizo constar en la Resolución de 25 de junio de 2002, por la que se determina el resultado de la convocatoria efectuada para la concesión de subvenciones por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el número 122.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Instituto

Canario de la Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2002.-
La Directora, Rosa Dávila Mamely.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2410 *ANUNCIO de 29 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2002, de incoación del expediente para la delimitación del Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia de San Miguel Arcángel, situada en Tuineje (Fuerteventura).*

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias; en los Decretos 60/1988, de 12 de abril, y 152/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular; en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; y en el Decreto de la Presidencia del Cabildo de Fuerteventura de Delegación de Competencias nº 2.805/01, el Sr. Consejero Delegado ha adoptado lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente de delimitación de entorno de protección de la Iglesia de San Miguel Arcángel de Tuineje, situada en el término municipal de Tuineje, Fuerteventura, conforme a la descripción contenida en los anexos I y II, que acompañan a la presente resolución.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.- Hacer saber al Ayuntamiento de Tuineje que, según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural y conforme al artículo 25 de dicha norma sus modificaciones al seguir el mismo procedimiento, determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso. Que según el artículo 20.2 de la misma Ley, cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas. Una vez que se haya producido la declaración de bien de interés cultural, el titular de la licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas a que se refieren los artículos 55 y 56 de la citada Ley. Y que los bienes declarados de interés cultural, o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles, no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la referida Ley.

Cuarto.- Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Tuineje.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, abriendo un período de información pública, a fin de que cuantas personas tenga interés, puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente durante el plazo de 30 días, a cuyo efecto podrá ser examinado el expediente por los interesados en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

Sexto.- Dar traslado de esta Resolución al Registro de Bienes de Interés Cultural a los efectos oportunos.

Séptimo.- Notificar esta Resolución, al Arciprestazgo de Fuerteventura, a los interesados

y dar traslado de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Puerto del Rosario, a 29 de mayo de 2002.- El Consejero de Cultura, Mario Cabrera González.

A N E X O I

La actual Iglesia de San Miguel Arcángel de Tuineje es el resultado de diversas ampliaciones producidas a lo largo de su historia.

Su origen se inicia cuando los vecinos acuerdan construir una ermita bajo la advocación de San Miguel Arcángel, el 18 de septiembre de 1695, celebrándose misa en la misma, en marzo de 1702.

Esta primera ermita debió ser de una sola nave, a dos aguas, sin capilla mayor y rodeada de un muro almenado, tal y como se aprecia en la pintura del banco del retablo que representa la Batalla de Tamacite, acaecida en 1740.

El 21 de marzo de 1764 sus feligreses deciden construir la capilla mayor, postergándose su edificación a 1782 a cargo del maestro Juan Cabrera de la Rosa.

El 22 de diciembre de 1787, Tuineje quedó constituido en Beneficio independiente por decreto del obispo don Antonio Martínez Plaza. Ya entonces la ermita tendría construida la capilla mayor y la torre de cantería oscura.

Para estar a la altura del nuevo rango como Iglesia de todo un Beneficio, los vecinos deciden ampliar el templo levantando la nave del evangelio, siendo probablemente el maestro de la nueva nave Manuel Rodríguez del Pino, tal y como insinúa un descargo de cuentas del S. XVIII. Las paredes de esta nave fueron levantadas por los pedreros Juan Joseph y Diego Rosas y las nuevas esquinas las labró el pedrero José de Zerpa. La plantilla de la puerta de la Iglesia se debe al pintor carpintero Juan Bautista Bolaños y los pilares de cantería con sus arcos a los maestros Francisco Martín y su hijo Diego Martín.

Al construirse la nave izquierda, la torre sufrió, probablemente, un derrumbe parcial quedando sus

restos fajados en medio del doble hastial. No corrió con igual suerte la capilla mayor de la nave antigua que se sorribó en ese tiempo para preparar sepulturas.

Como resultado de estas remodelaciones la actual iglesia presenta dos naves con sendas cubiertas a dos aguas y presbiterio diferenciado a cuatro aguas. Los accesos son tres, una puerta en cada muro lateral, ambas enmarcadas en cantería clara y rematadas en arco de medio punto y una tercera en la fachada principal. En los laterales de la iglesia hay sendos estribos, a la altura de la unión entre la nave y el presbiterio, para contrarrestar el empuje de la cubierta sobre los muros. La portada principal se abre en la nave de la epístola, enmarcada en cantería clara y rematada en arco de medio punto. Entre las dos naves se dispone un fuerte paramento en sillares de cantería oscura, que pueden ser los restos de la antigua torre. Ambas naves cuentan con un óculo en la parte superior del hastial. La torre-campanario está junto al lado de la epístola. En la cabecera se adosan dos sacristías; una situada junto al muro de la epístola con cubierta a cuatro aguas y teja, y otra tras el muro del testero de la nave del evangelio, con techo plano.

En el interior las dos naves están separadas por arcos de medio punto que descansan sobre columnas toscanas; los arcos mayores que separan la nave del presbiterio son en forma de ojiva. Las columnas y arcos están realizados en cantería clara. A los pies de la nave de la epístola se encuentra el coro, realizado en madera y con escaleras de acceso en mampostería, adosada al muro sur.

Forman parte de esta iglesia los elementos que se relacionan a continuación:

- Escultura tallada en madera, policromada y dorada que representa a San Miguel Arcángel. Situado en la hornacina central del retablo mayor. Siglo XVIII. Medidas; 90 x 60 x 40 cm.

- Escultura tallada en madera, policromada y dorada que representa a Santa Rita de Cassia. Situada en la nave de la epístola. Siglo XIX. Medidas; 120 x 30 x 37 cm.

- Escultura tallada en madera, policromada y dorada que representa a San Juan Bautista. Situado en la calle derecha, cuerpo central del retablo mayor. Siglo XVIII. Medidas; 60 x 30 x 30 cm.

- Escultura tallada en madera, policromada que representa a San Pedro sentado con vestiduras papales. Situado en la calle central del cuerpo superior del retablo mayor. Siglo XVIII. Medidas; 25 x 20 x 10 cm.

- Escultura tallada en madera, policromada, que representa a Cristo crucificado. Situado en el retablo mayor sobre el sagrario. Siglo XVIII. Medidas; 60 x 33031 cm.

- Escultura tallada en madera, policromada que representa a Cristo crucificado. Situado en la nave del evangelio. Siglo XVIII. Medidas; 160 x 66 x 20 cm.

- Escultura tallada en madera, policromada, que representa a la Virgen de los Dolores. Situada en la sacristía. Siglo XVIII. Medidas; 150 x 40 x 37 cm.

- Escultura tallada en madera, policromada y dorada que representa a la Inmaculada Concepción. Situada en la calle izquierda del cuerpo central del retablo. Siglo XVIII. Medidas; 60 cm de alto.

- Escultura tallada en madera, policromada que representa a la Virgen con Niño, vestida con un traje blanco y adornos de metal. Situada en la sacristía. Siglo XVIII. Medidas; 82 x 27 cm.

- Escultura tallada en madera, policromada que representa a María Magdalena. Situada en la Sacristía. Siglo XVIII.

- Cabeza de Cristo en estado de oración, perteneciente a una escultura de madera. Quedan los restos de los pies y manos. Situado en la Sacristía. Siglo XVIII.

- Retablo mayor tallado en madera, policromada y dorada. Atribuido al carpintero y pintor Juan Bautista Bolaños. Está estructurado en dos cuerpos y tres calles separadas por medio de estípites y columnas salomónicas que se apoyan sobre angelotes atlantes. En cada calle se abre una hornacina donde se acogen santos. En las calles laterales del segundo cuerpo del retablo y en la parte central del ático están representados los Arcángeles de San Gabriel, San Miguel y San Rafael. La cúspide del ático está rematada con la representación del ojo

de Dios y en el banco, a ambos lados de la mesa del retablo, se encuentran dos representaciones pictóricas muy interesantes por su carácter histórico, en las que se narra la Batalla de Tamasite, acaecida contra los ingleses en 1740, realizada al óleo sobre la madera del retablo. Siglo XVIII. Medidas: 660 x 556 x 120 cm.

- Púlpito tallado en madera y policromado con dorados. En los casetones se representa a los evangelistas y padres de la iglesia. Siglo XVIII. Medidas: 250 x 94 cm.

- Sagrario realizado en madera, policromada y dorada. Situado en la sacristía. Siglo XIX.

- Cajonera de cuatro gavetas, repintada. Situada en la sacristía. Siglo XVIII.

- Retablo realizado en madera, policromado con marmoleado y dorado. Situado en la sacristía. Siglo XIX.

- Cruz de madera, policromada, perteneciente al Cristo Crucificado que se encuentra en la nave del evangelio. Situada en la sacristía. Siglo XVIII.

- Tres sillas de sede, realizadas en madera. Situada en el altar mayor. Siglo XVIII.

- Dos porta antorchas realizadas en madera, policromada. Una en mal estado. Situadas en el exterior del muro de la nave de la epístola. Siglo XVIII.

- Óleo sobre lienzo que representa a las Ánimas del Purgatorio. Situada en el muro del evangelio. Finales del XIX. Medidas: 188 x 125 cm.

- Cáliz labrado y repujado en plata. Situado en la sacristía. Primera mitad del siglo XX. Medidas: 26 x 17 cm.

- Cáliz de plata. Situado en la sacristía. Siglo XIX. Medidas: 26 x 13 cm.

- Lámpara votiva, repujada en plata. Situada en uno de los tirantes de la nave de la epístola. Siglo XVIII.

- Pila de agua bendita realizada en cantería clara. Presenta pie apoyado sobre una base y copa gallonada. Situada junto a una columna en medio de las dos naves. Siglo XVIII.

- Pila de agua bendita realizada en cantería clara con decoraciones que representa motivos vegetales. Tiene restos de policromía. Se encuentra esquinada en un lateral de la puerta principal de la iglesia. Siglo XVIII.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL.

En la delimitación del entorno de protección de la Iglesia de San Miguel Arcángel en Tuineje, se ha tenido en cuenta criterios históricos y espaciales.

La Iglesia de San Miguel Arcángel fue en su origen una pequeña ermita cuyas características arquitectónicas debieron ser semejantes al resto de las ermitas existentes en la isla; de una sola nave con su campanario y sacristía, rodeada por un muro o barbacana que formaba el espacio de la plaza de la ermita. Posteriormente al convertirse en Beneficio, la ermita se amplió construyéndose otra nave y probablemente mantuvo el muro de la barbacana, conservándose igualmente el espacio entre muros. A medida que el pueblo fue creciendo las edificaciones se fueron acercando a la iglesia y sería entre finales del siglo XIX y principios del XX, con el auge comercial que experimenta el puerto de Gran Tarajal, cuando surge en Tuineje una minoría burguesa que construyen sus casas cerca del entorno de la Iglesia.

Actualmente la barbacana no se conserva pero la iglesia aún mantiene en su entorno espacios abiertos formados por calles, plazas y carretera, alrededor de los cuales existen espacios consolidados por edificios, por lo general, de construcción reciente, de dos o más alturas junto con otras construcciones tradicionales de una sola planta y que forman las calles; al norte la calle 13 de Octubre y la esquina de la calle Melín Díaz, al oeste la calle Matías Hernández López y este carretera general. Las edificaciones recientes, por su volumetría y arquitectura, no preservan la imagen tradicional que en el pasado debió de existir alrededor del monumento, si bien la distancia de estas construcciones con respecto a la iglesia hace que su integridad como monumento no se vea directamente afectado, excep-

to en la parte norte de la iglesia formada por la calle 13 de Octubre y esquina de la calle Melín Díaz Hernández, en donde existen casas tradicionales y un edificio nuevo de dos alturas que por su cercanía podrían causar un impacto negativo sobre el monumento en caso de cambios de dimensiones y estilo, imposibilitando de ese modo, la contemplación, apreciación y disfrute de los valores que determinaron su declaración como bien de interés cultural.

La delimitación propuesta para el entorno de protección de la Iglesia de San Miguel Arcángel, tiene una superficie de 4.714 m². El trazado exacto de la delimitación está definido por los coordenadas U.T.M., cuya relación se adjunta en el anexo II, junto a la cartografía.

La descripción literal de esta delimitación es la siguiente: el espacio delimitado se inicia en el punto nº 1 de la coordenada X 593.196,3986 y 3.133.576,417, situado en el extremo sur del jardín público ubicado en la parte trasera del edificio del antiguo ayuntamiento marcado por el bordillo de acera. Desde el punto nº 1 parte una línea recta imaginaria de 12,21 metros en dirección este, que atraviesa la carretera FV-20, hasta llegar al punto nº 2 (coordenadas X 593.208,3814, Y 3.133.578,748) situado en el borde externo de dicha carretera. La delimitación continúa desde el punto nº 2 hacia el norte, siguiendo el borde externo de la misma carretera hasta llegar al punto nº 7. Desde el punto nº 2 al 7 hay una longitud de 92,34 metros lineales.

Desde el punto nº 7, situado en el borde exterior de la carretera FV-20, parte una línea recta imaginaria de 14,61 metros que atraviesa dicha carretera en dirección oeste hasta el punto nº 8, coincidente con la esquina trasera de una casa tradicional, cuya fachada principal da a la calle 13 de Octubre. La línea de delimitación discurre por el muro trasero de la citada casa antigua hasta el punto nº 9, en que se une con el muro de otra casa más reciente, continuando por las paredes traseras de esta última edificación hasta llegar al punto nº 11 coincidente con la esquina noroeste de dicha casa, que da a la calle Melín Díaz Hernández. Desde el punto nº 11, parte una línea imaginaria de 17,50 metros que atraviesa la calle Melín Díaz Hernández, hasta llegar al punto nº 12 que coincide con la esquina norte de otra casa antigua, cuya fachada da a la citada calle Melín Díaz Hernández y Plaza de la Iglesia. La delimitación continua desde el punto nº 12 por el muro trasero de la referida casa (puntos nº 13,

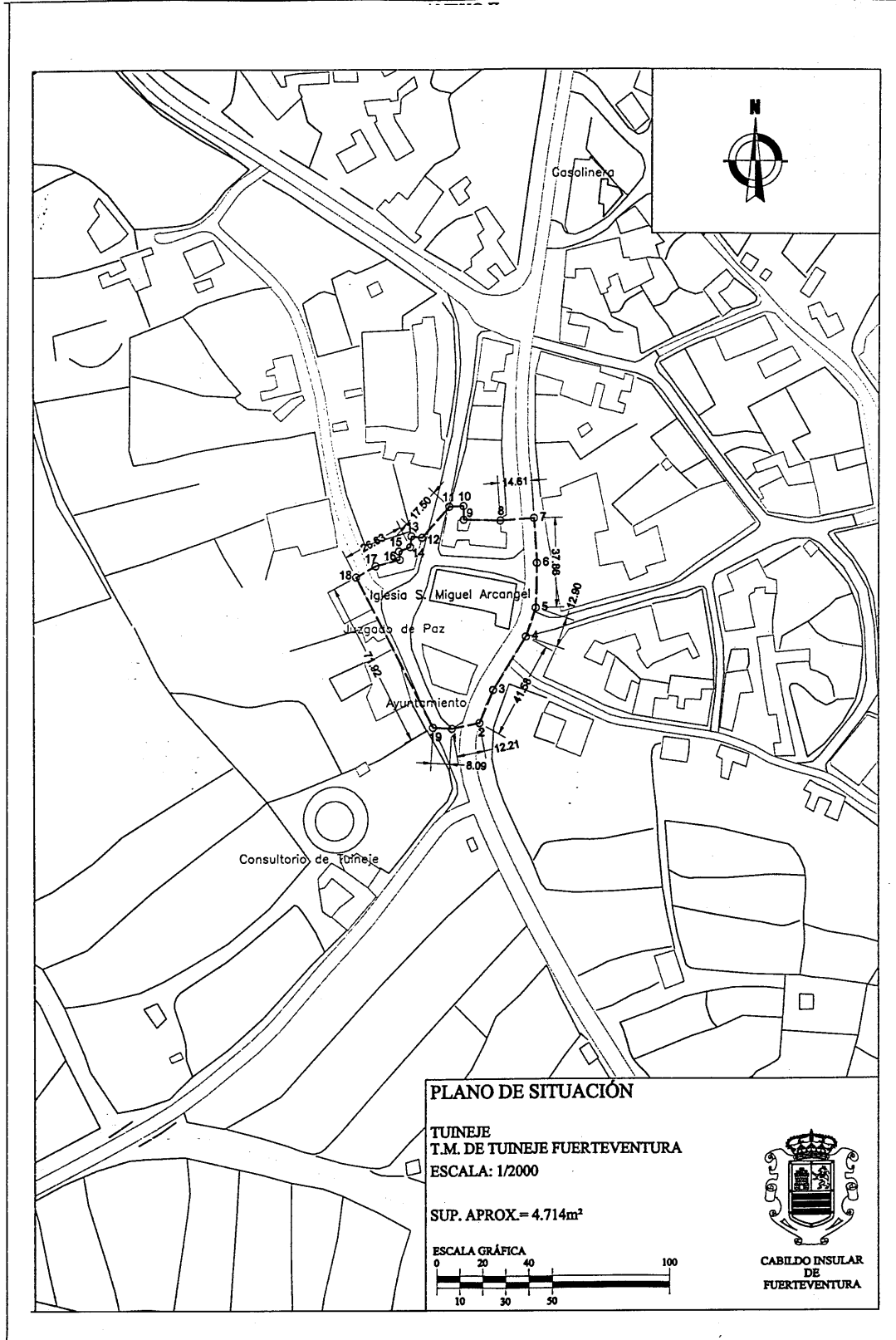
14, 15, 16 y 17), hasta su esquina noroeste coincidente con el punto nº 17. Desde este punto parte una línea recta imaginaria que atraviesa la calle denominada Matías Hernández López en dirección oeste hasta su borde exterior coincidente con el punto nº 18 (coordenadas X 593.154, 9666, Y 3.133.640,631). Del punto 18 al 19, la línea de delimitación discurre por el borde externo de la calle Matías Hernández López, situada al oeste de la iglesia, hasta llegar al punto nº 19 (coordenadas X 593.188,2670, Y 3.133.576,890). Desde el punto nº 18 al 19 hay una longitud de 71,92 metros lineales. Desde el punto nº 19 parte una línea recta imaginaria de 8,09 metros que atraviesa la calle Matías Hernández López en dirección este, hasta el punto nº 1 (coordenadas X 593.196,39886, Y 3.133.576,417) coincidente con el extremo sur del jardín público ubicado en la parte trasera del edificio del antiguo ayuntamiento.

Los edificios y espacios que se encuentran dentro del ámbito propuesto para la delimitación de la iglesia lo forman: al Norte: la calle 13 de Octubre compuesta por una casa tradicional y un edificio reciente de dos alturas, cuyas fachadas dan al muro del evangelio de la Iglesia; la esquina de la calle Melín Díaz Hernández conformada por una edificación antigua que se prolonga hasta la calle Matías Hernández López, dando su frontis para la mencionada calle y para la pequeña plaza pública situada delante de la puerta principal de la iglesia. La parte oeste lo ocupa la pequeña plaza pública situada delante de la puerta principal de la iglesia y el espacio asfaltado hasta su borde exterior de la calle Matías Hernández Díaz. Al sur, lo integran, la plaza de la iglesia y los edificios del antiguo ayuntamiento, cuyas fachadas dan para la plaza, así como el pequeño jardín situado en la trasera de dicho edificio. Al este de la iglesia, el espacio lo ocupa la carretera FV-20 hasta su borde exterior.

Con esta delimitación la Iglesia de San Miguel Arcángel, declarada monumento, cuenta con un entorno de protección que permite salvaguardar y preservar para el futuro los valores que han determinado su consideración de monumento, tanto en lo relativo a la propia edificación como a lo concerniente a su entorno inmediato, permitiendo crear un ámbito de protección suficiente que garantiza la preservación de la imagen histórica de la iglesia y su contemplación en el paisaje que la circunda, así como prevenir y proteger al monumento y a su entorno de usos, actividades y obras que por su masa y volumetría afecten a su concentración e impidan el disfrute de sus valores.- La Técnico de Patrimonio Histórico, Milagros Estupiñán de la Cruz.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO "IGLESIA DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL"



COORDENADAS U.T.M.		
Nº PUNTO	X	Y
1	593.196,3986	3.133.576,417
2	593.208,3814	3.133.578,748
3	593.214,3689	3.133.592,640
4	593.228,5440	3.133.615,107
5	593.232,6987	3.133.627,317
6	593.233,1787	3.133.646,175
7	593.231,9655	3.133.665,169
8	593.217,4410	3.133.664,224
9	593.201,5152	3.133.664,705
10	593.201,3675	3.133.670,432
11	593.195,2352	3.133.670,226
12	593.183,5340	3.133.657,210
13	593.178,9280	3.133.657,858
14	593.178,4017	3.133.653,286
15	593.173,4744	3.133.651,445
16	593.173,8602	3.133.647,946
17	593.163,3252	3.133.645,287
18	593.154,9666	3.133.640,631
19	593.188,2670	3.133.576,890

Cabildo Insular de Lanzarote

2411 *ANUNCIO de 27 de mayo de 2002, relativo a la remisión a la Dirección General de Patrimonio Histórico del expediente de incoación de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor de la Primera Sede del Cabildo de Lanzarote, término municipal de Arrecife.*

Esta Presidencia mediante la Resolución nº 1553/02, de 16 de mayo de 2002, ha resuelto la remisión a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, del expediente de incoación de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor de la Primera Sede del Cabildo de Lanzarote, término municipal de Arrecife, una vez culminada la instrucción del mismo y haber sido informado favorablemente por el Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, a fin de que sea elevado al Consejo de Gobierno de Canarias para su Resolución Final.

Arrecife, a 27 de mayo de 2002.- El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

Cabildo Insular de Tenerife

2412 *ANUNCIO de 10 de junio de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 27 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de Tacoronte y Barranco de Guayonge, término municipal de Tacoronte.*

Con fecha 27 de mayo de 2002, la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Tacoronte, de fecha 26 de febrero de 2001, recibido en el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el día 19 de marzo de 2001, solicitando la declaración de Zona Arqueológica para el tramo del acantilado comprendido entre la Playa de la Arena y la desembocadura del Barranco de Martiño, incluyendo al gran Barranco de Guayonge, sito en aquel término municipal, y

Resultando, que el asesor de la Unidad de Patrimonio Histórico en materia de Arqueología y Etnografía, emite informe favorable al respecto.

Resultando, que con fecha 25 de abril de 2001, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, reunida en sesión ordinaria, acuerda dictaminar favorablemente la iniciación de expediente de declaración de Zona Arqueológica a favor del Acantilado de Tacoronte y Barranco de Guayonge, en el término municipal de Tacoronte.

Considerando, que según el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando, que según el artículo 18.1.e) de la citada Ley, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías establecidas en dicha Ley, siendo una de ellas la Zona Arqueológica, que es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas.

Considerando, que según el artículo 62.2.a) de la referida Ley, quedan declarados bienes de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica: todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres, los cuales deberán delimitarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

Considerando, que la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando, que según el artículo 8.3.d) de la citada Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de Tacoronte y Barranco de Guayonge, en el térmi-

no municipal de Tacoronte, según la delimitación, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a esta Resolución.

2º) Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º) Hacer saber al Ayuntamiento de Tacoronte que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación del presente expediente determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso. Cuando se haya incoado expediente para la delimitación de bienes de interés cultural, los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas; una vez que se haya producido la delimitación de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas, a conceder por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico a que se refieren los artículos 55 y 56 de dicha Ley; sólo permitiéndose, durante la tramitación del expediente de delimitación, en el bien objeto de protección, las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquellas de conservación y consolidación a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 46 de esta Ley que contribuyan a la preservación de sus valores históricos, según el procedimiento para las autorizaciones previas, anteriormente señalado.

4º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional

de Bienes de Interés Cultural, y al Ayuntamiento de Tacoronte, a los efectos oportunos.

5º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen procedente durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2002.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.:
la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación,
Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

A N E X O I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
CATEGORÍA: Zona Arqueológica.
A FAVOR DE: Acantilados de Tacoronte y Barranco de Guayonge.
TÉRMINO MUNICIPAL: Tacoronte.

DELIMITACIÓN.

El ámbito de protección propuesto se encuentra situado en el acantilado costero del término municipal de Tacoronte, extendiéndose entre la Playa de la Arena (Mesa del Mar), y la desembocadura del Barranco de Martiño, en el límite con el término municipal de El Sauzal, incluyendo el cau-

ce del gran Barranco de Guayonge. Ocupa la totalidad de la superficie comprendida entre el veril del acantilado y la línea litoral. En su mayor parte constituye un tramo de acantilado costero orientado hacia el oeste y NO, con una altitud media de unos 200-300 m.s.n.m., y configurado por un gran apilamiento de coladas de la Serie III, cuyo frente ha ido desapareciendo por la acción del mar, combinado con fenómenos de deslizamiento y avalanchas de carácter local. Asimismo, el ámbito propuesto acoge la mayor parte de los tramos medio y final del Barranco de Guayonge, quedando delimitado por su veril.

En contraste con las zonas colindantes, caracterizadas por la intensa antropización, en forma de desarrollo urbanístico y actividades agrarias de tipo intensivo, el área propuesta apenas ha sufrido alteraciones humanas de consideración y alberga una importante concentración de yacimientos arqueológicos de diversa naturaleza.

La descripción detallada de la delimitación del espacio objeto de protección es la siguiente:

El punto origen (1), con coordenadas U.T.M. (360.488; 3.153.617), se localiza en el promontorio rocoso que cierra por el norte la Playa de la Arena (Mesa del Mar), al pie de cantil y limitado por una zona de aparcamientos existente en el lugar, cuya margen terrestre servirá de límite al ámbito de protección. Desde este punto asciende verticalmente y en línea recta por el acantilado hasta contactar con el borde exterior de la carretera de salida del barrio de Mesa del Mar en el punto (2), con coordenadas U.T.M. (360.486; 3.153.637). Continúa por dicha margen derecha en sentido ascendente hasta alcanzar el punto (3), con coordenadas U.T.M. (360.824; 3.153.782); prosiguiendo en línea recta y verticalmente hasta volver a contactar con el borde exterior de una zona de aparcamiento, que resulta de la prolongación de la citada vía en el punto (4), con coordenadas U.T.M. (360.923; 3.153.774).

Desde este punto, avanza por dicha margen de carretera hasta el extremo de una curva cerrada a la izquierda, donde se genera el punto (5), con coordenadas U.T.M. (360.836; 3.153.544). Continúa por el borde externo de la servientía de un inmueble hasta alcanzar el vértice del mismo en el punto (6), con coordenadas U.T.M. (360.809; 3.153.510). Tras circularlo asciende a la isohipsa 200 m.s.n.m., prosiguiendo por ella hasta el punto (7), con coordenadas U.T.M. (360.801; 3.153.445). Desde aquí continúa hasta el punto (8), con coordenadas U.T.M. (360.861; 3.153.428), en el que coincide con los límites del Paisaje Protegido Costa de Acentejo.

A partir de este punto en dirección oeste se ajusta a los límites del citado Espacio Natural Protegido, adentrándose por la margen derecha del Barranco de Guayonge y avanzando por ella siguiendo dicho límite hasta el punto (9), con coordenadas U.T.M. (360.883; 3.152.306). Continúa hacia el SE y bordea una construcción, para avanzar en línea recta hasta la isohipsa 365 m.s.n.m. en el punto (10), con coordenadas U.T.M. (360.966; 3.152.154), para seguir por el veril manteniendo dicha cota hasta el punto (11), con coordenadas U.T.M. (361.027; 3.152.052). Desde este punto asciende a la isohipsa 385 m.s.n.m., en el punto (12), con coordenadas U.T.M. (361.065; 3.151.990) y conecta en línea recta con el borde exterior de una calle sin salida en el punto (13), con coordenadas U.T.M. (361.165; 3.151.891). Continúa por dicho borde hasta contactar con una pista de tierra en el punto (14), con coordenadas U.T.M. (361.282; 3.151.816).

Avanza por la pista en dirección SSO hasta la isohipsa 410 m.s.n.m., en el punto (15), con coordenadas U.T.M. (361.277; 3.151.808) y desde aquí hasta el punto (16), con coordenadas U.T.M. (361.122; 3.151.848). Desciende hasta la isohipsa 385 m.s.n.m. en el punto (17), con coordenadas U.T.M. (361.058; 3.151.905), y prosigue a esta cota hasta el punto (18), con coordenadas U.T.M. (361.013; 3.151.965), para conectar con la isohipsa 370 m.s.n.m. en el punto (19), con coordenadas U.T.M. (360.933; 3.152.105). Desde este punto vuelve a contactar con el vértice del Paisaje

Protegido de Costa de Acentejo, en la margen izquierda del Barranco de Guayonge y en el punto (20), con coordenadas U.T.M. (360.870; 3.152.213). Desde este punto la delimitación se adapta al del Espacio Natural Protegido, en dirección oeste hasta el límite municipal con El Sauzal en el cauce del Barranco de Martiño. Desciende por el mismo hacia la costa y desde aquí, en dirección este, el límite inferior se ajusta a la línea de la bajamar escorada, salvo en el sector del paseo litoral existente, cuyo margen terrestre constituye el límite de la Zona Arqueológica hasta alcanzar el punto origen.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de preservar un gran conjunto arqueológico, repartido en varias unidades de asentamiento que se distribuyen a lo largo del acantilado, mostrando una ocupación en grupos de cuevas naturales y cavidades con función funeraria.

Debido a las importantes amenazas y al deterioro que han sufrido algunos sectores de este entorno como consecuencia de los procesos urbanísticos y de los usos humanos (pastoreo, agricultura, caza). Asimismo, buena parte de los yacimientos documentados en la zona han sufrido los efectos del expolio sistemático, la reutilización, la acumulación de basuras y escombros, así como la desaparición de numerosos vestigios arqueológicos. El límite superior de la Zona Arqueológica se caracteriza por una transformación completa de la morfología original del terreno debido a la frecuencia de edificaciones diversas, de la presencia de invernaderos, con vertidos sobre el área a proteger.

Partiendo de estos factores de amenaza, los límites propuestos obedecen a las siguientes motivaciones:

1.- Dichos límites acogen una amplia y destacada área de asentamiento prehistórico radicada en el sector costero del norte de Tenerife, que conserva gran parte de los valores naturales que caracterizaban al espacio en época aborigen. La zona destaca, asimismo, por su grado de representatividad como modelo de hábitat prehistórico, permanente, en la vertiente septentrional de la isla, mostrando unidades habitacionales en cueva, así como yacimientos de naturaleza sepulcral.

2.- A pesar del grado de alteración y deterioro sufrido por muchos de los yacimientos existentes, todavía se registran cuevas y sectores en ellas susceptibles de ser excavados con metodología arqueológica, al conservar un importante relleno estratigráfico, por lo que se considera imprescindible garantizar su protección y conservación, evitando que continúe su degradación.

3.- Las actividades agrícolas inmediatas al límite superior y los usos tradicionales, junto al creciente proceso urbanizador, demandan, asimismo, la protección de esta gran unidad de asentamiento prehistórica.

DESCRIPCIÓN.

La zona señalada constituye un área arqueológica de gran importancia en el contexto de la isla de Tenerife, inscrita a su vez en un frente acantilado mucho más amplio, extendido desde la desembocadura del Barranco de Milán (Tejina, La Laguna) y El Ancón (Santa Úrsula). A juzgar por los numerosos hallazgos efectuados durante décadas, este sector costero muestra indicios de un importante asentamiento prehistórico aprovechando las numerosas cuevas y oquedades abiertas por efecto de la erosión en los materiales de proyección aérea y en los planos de contacto entre coladas basálticas masivas acumuladas sin solución de continuidad. Se trata de un importante

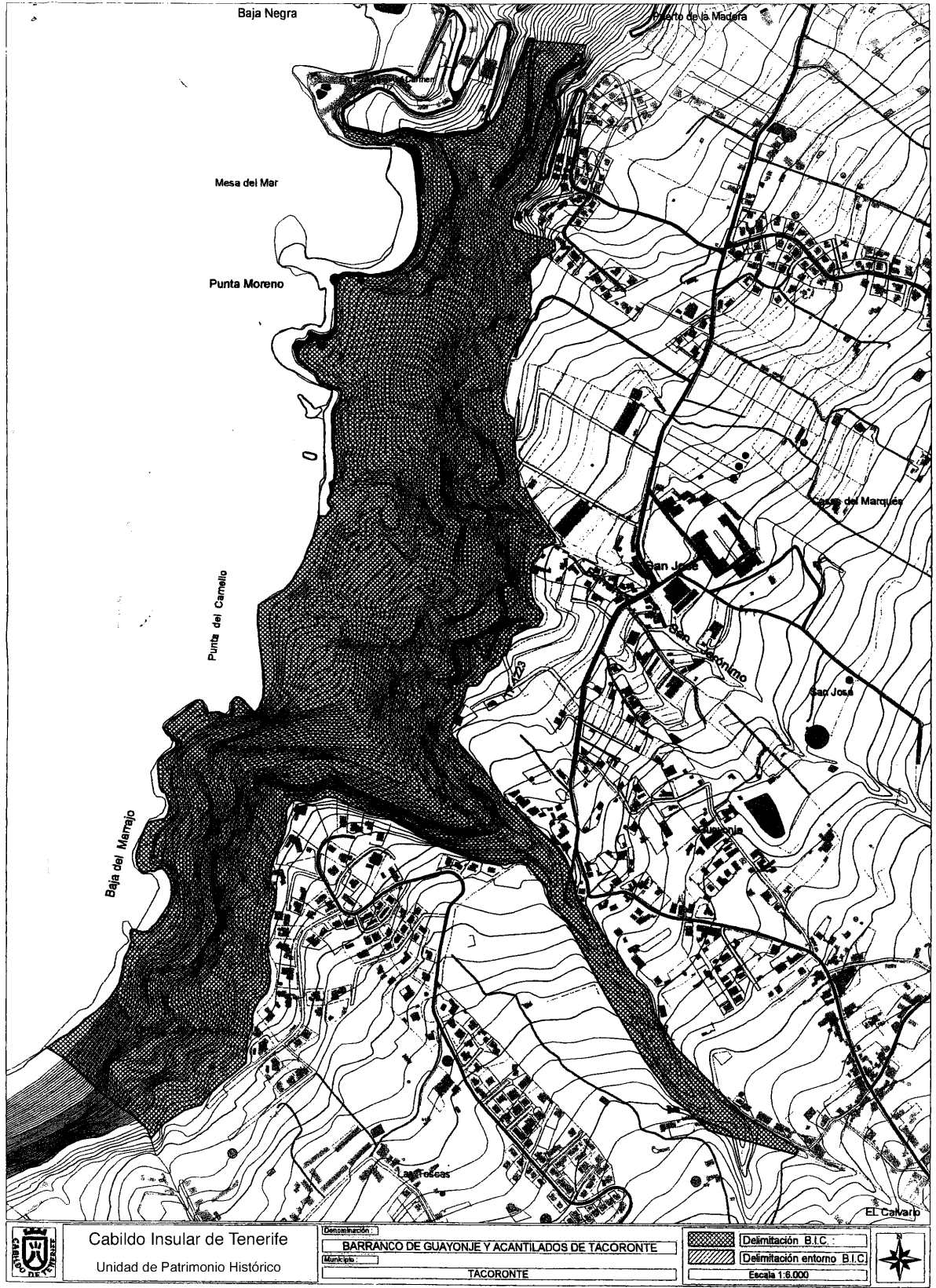
apilamiento de niveles lávicos y piroclásticos correspondientes a la Serie III, que ha sufrido los efectos de la erosión marina y de fenómenos locales de deslizamiento gravitacional, provocando el retroceso del frente acantilado. Las alturas medias superan los 200 m, caracterizándose por la verticalidad del terreno y las dificultades para la antropodinamia, con presencia de escasos senderos y veredas que lo recorren.

Las cuevas documentadas en la zona se caracterizan por una funcionalidad doble -habitacional y funeraria- dependiente de su accesibilidad, amplitud, condiciones de habitabilidad, orientación y proximidad a fuentes de recursos diversos. En general, las cuevas de habitación suelen aparecer en el tracto superior del acantilado, más fáciles de acceder, o en aquellos sectores menos abruptos. Los enclaves funerarios correspondientes a estas áreas de ocupación estable aparecen siempre en su entorno inmediato -incluso intercaladas en el ámbito habitacional-, aunque mediatizado por las propias condiciones de las cuevas y su posible uso.

El tramo acantilado comprendido entre el Barranco de Guayonge y el límite municipal con El Sauzal se caracteriza por la presencia de numerosas cuevas, aunque de acceso extraordinariamente difícil, por lo que cabe admitir la posible existencia de yacimientos -principalmente funerarios- en mejor estado de conservación. Asimismo, el citado cauce alberga numerosas oquedades -algunas de gran amplitud-, constatándose la tradición de que en el mismo se localizaba el auchón del menecy de Tacoronte.

Si bien se carece de una información exhaustiva y rigurosa acerca de la riqueza arqueológica de la zona considerada, al no existir un inventario o carta arqueológica municipal, resulta indudable el valor patrimonial de este ámbito costero, al que habría que sumársele una serie de valores naturales y paisajísticos que contribuyen a configurar un espacio de imprescindible conservación.

ANEXO II



2413 *ANUNCIO de 2 de julio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Director Insular de Residuos de la isla de Tenerife y su Estudio Detallado de Impacto Ecológico.*

El Pleno de este Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2002, aprobó inicialmente el Plan Director Insular de Residuos de la isla de Tenerife y su Estudio Detallado de Impacto Ecológico.

Lo que se hace público para que durante el plazo de un (1) mes puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes por los particulares, Ayuntamientos de la isla y demás interesados, conforme a lo previsto en las Leyes 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, respecto al Plan Director, y 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, respecto al Estudio Detallado.

El Plan Director y su Estudio Detallado pueden consultarse en el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio de esta Corporación, de lunes a viernes, de 8,00 a 14,00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2002.-
El Consejero Insular, Miguel Ángel Guisado Darias.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de La Orotava

2414 *EDICTO de 24 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en el Juicio Verbal nº 458/01.*

De conformidad con la resolución de la Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de La Orotava y su partido Dña. Mónica Aguilar Romo, en el día de la fecha en los autos de Juicio Verbal 458/01, seguidos a instancia de Dña. Rosa María Pérez Ojeda, representada por el Procurador D. Manuel Hernández Suárez, contra D. Celestino Rodríguez Afonso, cuyo actual paradero se desconoce, por el presente se notifica la Sentencia, cuyo fallo a continuación se consigna, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia

Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dentro del término de cinco días.

“SENTENCIA.- En La Orotava a cinco de abril de dos mil dos.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Hernández Suárez, en nombre y representación de Dña. Rosa María Pérez Ojeda contra D. Celestino Rodríguez Afonso:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre del año 1999, suscrito por demandante y demandado, y

2. Condono a D. Celestino Rodríguez Afonso a abandonar la vivienda sita en calle Media Cuesta, Edificio Alta 4, bloque B, vivienda 1 y con plaza de garaje nº 21, de El Toscal, Los Realejos, bajo apercibimiento de que se procederá a su lanzamiento si no lo hiciere en el plazo de un mes; y,

3. Condono a D. Celestino Rodríguez Afonso al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que deberá prepararse en este Juzgado dentro de los cinco primeros días siguientes a su notificación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Celestino Rodríguez Afonso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

La Orotava, a veinticuatro de junio de dos mil dos.- La Secretaria.

**Juzgado de 1ª Instancia nº 1
de La Orotava**

2415 *EDICTO de 27 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio verbal nº 384/2001.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Hernández Suárez, en nombre y representación de D. Juan Alonso Méndez y D. Francisco Javier González Martín, contra Dña. Asunción María Candelaria Luis Delgado en rebeldía y en su virtud declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta del local de negocio sito en Los Realejos, calle Doctor González, Edificio Jupefra, condenando a este último a que deje libre y a disposición del demandante el refe-

rido inmueble, sirviendo la presente de requerimiento, con apercibimiento de que si no desaloja la finca dentro del plazo de un mes desde la firmeza de esta sentencia se procederá a su lanzamiento, todo ello con imposición de costas al demandado. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo las partes interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Asunción-María-Candelaria Luis Delgado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

La Orotava, a veintisiete de junio de dos mil dos.-
El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Lunes, 29 de julio de 2002

Número 102